

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 11 de febrero de 1970

NUMERO 21.866

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición:

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980
PUBLICACIONES: T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104
FACTURACION: T. E. 41-3344
LEGISLACION: T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011
EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1970 (40 págs.)

FE DE ERRATAS

Edición del día: 23/12/69
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 1.593/69

Se hace saber que la Resolución Nº 1.593/69, publicada en el Boletín Oficial del día 23/12/69, aparecieron con un error de imprenta:

Pág. 8, 3ª columna, 7º párrafo: Donde dice: "(...ocnitópteros, etcétera), paracaídas giratorios", cativas, pertinentes de que se incluyen "los aparatos de navegación aérea más pesados que el aire..."

Debe decir: "...ornitópteros, etcétera); paracaídas giratorios", con la aclaración de las Notas Explicativas pertinentes de que se incluyen "los aparatos de navegación aérea más pesados que el aire,..."

Edición del día: 23/12/69
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 1.596/69

Pág. 9, columna 4ª. Resuelve. Donde dice: "1º — Confírmase el punto 1º de la Resolución número 10.011/67 de la Dirección Nacional de Aduanas..."

Debe decir: "1º — Confírmase el punto 1º de la Resolución número 10.051/67 de la Dirección Nacional de Aduanas,..."

Donde dice: "2º — Revócase por ilegítimo lo dispuesto en el punto 2º de la Resolución Nº 10.051/66."

Debe decir: "2º — Revócase por ilegítimo lo dispuesto en el punto 2º de la Resolución Nº 10.051/67."

19700211




COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Implántase el uso del procedimiento de microfilmación para todo tipo de documentación.

Buenos Aires, 28 de enero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio de Defensa tiene el honor de dirigirse a V. E. a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley por la cual se concede valor probatorio a la copia obtenida mediante el proceso de microfilmación, realizado en el Comando en Jefe del Ejército (EMGE-Ayudantía General).

Adoptar el procedimiento de microfilmación de documentos, constituye, sin duda, una necesidad de los estados modernos, en mérito al desmesurado volumen que los archivos originales han adquirido con deterioro del orden y funcionalidad de los mismos.

La dificultad básica que se interpondría a la aceptación del microfilmado con alcances sustitutivos absolutos e indiscriminados, finca en la supuesta irremplazabilidad de los originales en cuanto a fe documental; sin embargo, la aplicabilidad del mecanismo sustentado en el presente proyecto proporciona las seguridades técnicas y técnico-jurídicas, que garantizan la intangibilidad del contenido de los documentos originales.

Pone en vigencia un sistema de formalidades precisas, cuya estricta observancia regula todos los actos intrínsecos de la microfilmación de documentos y lo que hace a su consecuencia jurídica necesaria, el cotejo simultáneo o posterior con los originales, la anulación de éstos y las certificaciones que dan fe del exacto cumplimiento de las normas establecidas.

Con tales recaudos, se preserva de toda violación a las garantías "de igualdad", del debido proceso y de la "defensa en juicio", en tanto que, según declara la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "los particulares" no son "restringidos en la prueba útil de las circunstancias" que hacen "a su derecho".

De ese modo, la misma Corte Suprema recuerda haber reconocido reiteradamente el "valor probatorio en juicio de las constancias de los libros, registros y archivos oficiales, con fundamento último en la presunción de validez y regularidad de los actos de los funcionarios públicos".

La aceptación legal del sistema de archivo de documentos microfilmados pese a introducir una significativa innovación, no enerva la presunción de validez y regularidad antedicha; por el contrario, el cumplimiento de los resguardos mencionados suma ventajas indiscutibles, sin desmedro de las garantías y seguridades de los archivos tradicionales, a la vez que se logra garantizar la intangibilidad de los documentos originales.

Estas condiciones, nos mueven a solicitar la aprobación del Proyecto de Ley adjunto, en la seguridad de que dicho acto será altamente beneficioso en los resultados obtenidos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.
Conrado Etchebarne (h.).

LEY Nº 18.569

Bs. As., 28|1|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Implántase el uso del procedimiento de microfilmación para todo tipo de documentación en el Comando en Jefe del Ejército (E.M.G.E. - Ayudantía General).

Art. 2º — El microfilm y su fotocopia tendrán el mismo valor probatorio que la Ley otorga al original, siempre que el procedimiento empleado en la microfilmación se haya ajustado estrictamente a las normas contenidas en la presente Ley, y su respectiva reglamentación.

Art. 3º — Todo microfilm debe ser copia íntegra y fiel del documento original. Es ilícita la ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras en los originales, como todo otro arbitrio tendiente a suprimir, modificar o alterar en todo o en parte las constancias de los mismos. Los autores de dichas maniobras, según se trate de civiles o militares y la naturaleza de los hechos, incurrirán en los delitos previstos y penados por los artículos 292 a 294 del Código Penal de la Nación o en los artículos 855 y 856 del Código de Justicia Militar.

Art. 4º — El microfilm será autenticado por: el funcionario que ejerza la autoridad superior (o Jefatura) del Comando en Jefe del Ejército que tenga a su cargo las tareas de microfilmación; las fotocopias por un Escribano Público Nacional que será adscripto a ese Comando en Jefe a los efectos previstos por esta Ley.

Art. 5º — Se acordará en el proceso de microfilmación participación voluntaria a las personas cuyos derechos o intereses en expectativa, declarados o reconocidos, constaren en los originales.

Si estas personas debidamente notificadas, no concurrieren en el plazo que establezca la reglamentación de esta Ley al acto de verificación, perderán todo derecho a objetar el procedimiento enunciado precedentemente.

Art. 6º — Toda fotocopia para tener el valor probatorio reconocido en el Artículo 2º, deberá exhibir la constancia expresa del número de orden del rollo o cinta respectiva.

Art. 7º — Las copias de documentos microfilmados por el Comando en Jefe del Ejército (EMGE-Ayudantía General), a otras dependencias del Estado o archivos particulares de personas naturales o jurídicas, seguirán el mismo procedimiento que el expresado en los artículos 4º y 5º de la presente Ley.

Art. 8º — Los originales microfilmados con los recaudos precedentemente establecidos pierden todo valor, pudiendo ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente de acuerdo con el Artículo 4º determine, procediéndose a anularlo conforme lo establezca la reglamentación a dictarse.

Art. 9º — Asígnase al Comando en Jefe del Ejército (EMGE-Ayudantía General), un "Registro de Contratos Públicos" exclusivamente destinado a dejar registrada la entrega de fotocopias autenticadas, de todo tipo de documentos que se le soliciten con fines probatorios.

Art. 10. — Todo documento que contenga algún interés social o histórico, luego de microfilmado no podrá ser destruido total o parcialmente, e incluso no será anulado como lo establece el Artículo 9º de la Reglamentación de la presente Ley.

Este interés deberá ser determinado en ambos casos por el responsable del área que ordenó la microfilmación de la documentación y siempre mediante resolución fundada.

Art. 11. — A los fines previstos en esta Ley el Comando en Jefe del Ejército (EMGE-Ayudantía General) podrá contratar el personal necesario.

En este caso podrán estipularse premios, pago de comisiones, o cualquier otra retribución especial o extraordinaria, según lo permita la utilidad obtenida y se estime conveniente.

Art. 12. — Los recursos funcionales que se destinen a la microfilmación y el producto redituado de la explotación de la microfilmación para terceros, ingresarán a una cuenta especial bajo la denominación "Ayudantía General del Estado Mayor General del Ejército - Microfilmación", que será administrada por el Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército.

Los saldos sin invertir al cierre de cada ejercicio económico, se transferirán al siguiente.

El presupuesto de esta cuenta será aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Modificación del presupuesto.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, elevando el adjunto proyecto de Ley por el cual se modifica el presupuesto del ejercicio en curso correspondiente a la Comisión Nacional de Hipódromos, organismos descentralizado dependiente de este Departamento de Estado, por el cual se incrementan las autorizaciones para gastar en pesos moneda nacional 390,0 millones.

La modificación que se propicia tiene por objeto aumentar en el Sector Público la tributación de la Comisión Nacional de Hipódromos a los Comités para la Enseñanza Agropecuaria en m$n. 100,0 millones y para la Asistencia Médico Social m$n. 40,0 millones y, a su vez, la creación de una partida específica destinada a la prosecución de las obras de construcción del Hospital de San Isidro —Pcia. de Buenos Aires— de m$n. 100,0 millones, y en el Sector Privado la suma de m$n. 150, millones para atender subsidios a entidades de Bien Público y Fomento Equino.

Con este acto legal se procura incrementar el aporte que la Comisión Nacional de Hipódromos, con el asesoramiento del Comité Planificador de Asistencia Médico Social y del Comité para la Enseñanza Agropecuaria, efectúa al Ministerio de Bienestar Social y a los organismos oficiales que imparten enseñanza agropecuaria y acelerar el proceso de terminación de las obras del Hospital mencionado, satisfaciendo un anhelo demorado de la población a la cual está destinado a servir, como asimismo incrementar la contribución a las entidades de bien público para la prosecución de sus obras.

La medida, por otra parte, cumple con la finalidad de que los recursos que el juego origina por vía de impuestos, vuelvan a la comunidad canalizando tan importantes fines.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José María Dagnino Pastore
Lorenzo A. Raggio
Carlos Alberto Consigli
Ezequiel A. D. Holmberg
Luis B. Mey

LEY Nº 18.507

Bs. As., 26|12|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1969, aprobado por Ley 18.031 de acuerdo al siguiente detalle:

	En millones de m$n. Aumento	Disminuciones
Carácter 2 — Organismos Descentralizados		
Jurisdicción 32 — Secretaría de Estado de Hacienda		
Organismo Descentralizado 92 — Comisión Nacional de Hipódromos		
Función 7.90 — Bienestar Social sin discriminar		
Sección 0 — Erogaciones Corrientes	290,0	—
Inciso 31 — Al Sector Público	140,0	—
Inciso 33 — Al Sector Privado	150,0	—
Sección 4 — Erogaciones de Capital	100,0	—
Inciso 81 — Al Sector Público	100,0	—
Total Carácter 2:	390,0	—

Art. 2. — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 92 — Comisión Nacional de Hipódromos de acuerdo con el resumen indicado a continuación:

	En millones de m$n. Aumento	Disminuciones
a) Recursos específicos	390,0	—
Total de recursos	390,0	—
Recursos a utilizar	390,0	—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore

TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

A favor del Instituto de las Hermanas Ursulinas, pueblo General San Martín, Provincia del Chaco.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración el proyecto de Ley adjunto por la cual se dispone la transferencia, a título gratuito, a favor del Instituto de las Hermanas Ursulinas, de la manzana Nº 83 del pueblo General San Martín, en la Provincia del Chaco, integrada por la superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m2.).

A continuación se detallan los antecedentes del caso y las razones que hacen aconsejable el dictado de la medida.

Por decreto Nº 7.569 del 30 de setiembre de 1952 se reservó con destino al Obispado de Resistencia, la manzana Nº 83 del pueblo "El Zapallar" (hoy General San Martín) en la provincia del Chaco.

La aludida reserva fue incluida, oportunamente, en la nómina de tierras fiscales cuyo domicilio se reservó la Nación (Ley Nº 14.366).

De lo dicho se concluye que la referida superficie pertenece al dominio nacional, razón por la cual ninguna intervención cabe a las autoridades provinciales, quienes por otra parte se han expedido en forma favorable a la transferencia de dominio de esta tierra a favor del Obispado de Resistencia.

En razón de que el Obispado, beneficiario de la reserva, la cedió al Instituto de las Hermanas Ursulinas, el que ha dado cumplimiento a las finalidades que motivaron la misma, no existe inconveniente en transferir a su favor el dominio de dicha manzana.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.

LEY Nº 18.515

Bs. As., 31|12|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Transfiérese, a título gratuito, al Instituto de las Hermanas Ursulinas, la manzana Nº 83 del pueblo General San Martín, en la Provincia del Chaco, integrada por la superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m2.), con los límites y linderos que se consignan en la planilla de fojas 107, la que forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.




UNIVERSIDADES PRIVADAS

Reglaméntanse las disposiciones de la Ley 17.604.

DECRETO

Nº 8.472

Bs. As., 31|12|69

VISTO la necesidad de reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 17.604 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 86 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los trámites correspondientes a la creación, funcionamiento y fiscalización de los establecimientos comprendidos en la Ley Nº 17.604, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación a los fines indicados en el art. 1º, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Entender en todo lo concerniente al otorgamiento de las autorizaciones provisionales y definitivas y a su retiro;

b) Ejercer la fiscalización permanente sobre dichos establecimientos con el objeto de verificar si se cumplen las condiciones bajo las cuales están autorizados a funcionar;

c) Controlar el cumplimiento de las normas referentes a la utilización de las denominaciones previstas en la ley;

d) Organizar un registro general de establecimientos universitarios privados y un legajo especial para cada uno de ellos, con todos los antecedentes que se consideren necesarios;

e) Preparar anualmente una memoria estadística y descriptiva relativa al estado de los establecimientos sujetos al régimen de la Ley 17.604.

Art. 3º — En el pedido de autorización provisional deberá fundarse la necesidad o conveniencia de la creación del nuevo establecimiento, conforme a las siguientes pautas:

a) Planes de desarrollo y prioridades nacionales y regionales;

b) Planes educativos y de desarrollo universitario nacionales y regionales;

c) Necesidades en el campo de la investigación científica, tecnológica o humanística;

d) Requerimientos de recursos humanos y posibilidades ocupacionales de los egresados de las Facultades, Escuelas o carreras que se propongan, en el país y en la zona de influencia del establecimiento cuya autorización provisional se solicita;

e) Razones especiales que justifican la creación de determinadas carreras, aun cuando éstas no coincidan con los planes de desarrollo y prioridades nacionales y regionales.

Art. 4º — Junto con la solicitud de autorización provisional deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación del trámite de la solicitud para la obtención de la personería jurídica de la entidad peticionante. En caso de concederse la autorización provisional para el establecimiento privado universitario, su funcionamiento estará condicionado al otorgamiento previo de la personería jurídica de la entidad peticionante;

b) Acreditación de la personería del representante de la entidad peticionante;

c) Datos personales completos de las personas integrantes de los órganos de gobierno de la entidad peticionante, con indicación de los cargos que desempeñan;

d) Inventario inicial y balance constitutivo, si lo hubiere, y balances posteriores, hasta el ejercicio correspondiente a la fecha de presentación. Dichos balances deberán estar certificados por Contador Público Nacional;

e) Compromiso formal de acreditar un patrimonio propio de 50.000.000 de pesos moneda nacional, estimado en su valor venal, con indicación detallada de su origen, composición y fechas de adquisición, acompañando copia autenticada por escribano público de los títulos de propiedad de los bienes registrables, dentro de los 15 días hábiles subsiguientes a la notificación que efectúe el Ministerio de Cultura y Educación a la entidad peticionante haciéndole saber que las actuaciones se encuentran en condiciones de ser elevadas al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos establecidos en el art. 8º del presente decreto.
Si la entidad peticionante no acreditase en dicho plazo el patrimonio a que hace referencia el párrafo anterior, le será denegada la solicitud por el Poder Ejecutivo Nacional y no le será reintegrado el depósito bancario que establece el inciso f) del presente artículo;

f) Recibo de un depósito bancario a la orden del Ministerio de Cultura y Educación por valor de m$n 500.000. Dicho depósito se reintegrará en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la resolución de la solicitud, sea ésta afirmativa o negativa, excepto en el caso previsto en el segundo párrafo del inciso anterior;

g) Proyecto de los estatutos académicos, de la estructura funcional y de los planes de estudio del establecimiento, con indicación de carreras, grados y títulos;

h) Nómina completa del personal directivo, docente, técnico y administrativo del establecimiento con indicación de título, antecedentes, cargos, dedicación y remuneración prevista;

i) Plan financiero de ingresos y egresos con indicación de su origen y destino, con el objeto de acreditar la posibilidad del desarrollo normal de las tareas del establecimiento, de acuerdo con los planes de estudio propuestos para dos años subsiguientes a partir de la autorización;

j) Descripción documentada de las instalaciones disponibles para el establecimiento con el propósito de acreditar la posibilidad del cumplimiento de sus fines.

Art. 5º — Las solicitudes de autorización provisional deberán presentarse con una antelación no inferior a trescientos sesenta (360) días corridos de la fecha en el cual se proyecta iniciar las actividades académicas.

Art. 6º — En caso de no ajustarse la solicitud a los recaudos precedentemente indicados, se notificará al peticionante dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, quien podrá subsanar la omisión o el defecto dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles subsiguientes a dicha notificación. Vencido ese lapso sin que se satisfagan los requisitos establecidos, quedará desechada la solicitud mediante resolución fundada del Ministro de Cultura y Educación. El pedido no podrá reiterarse antes de transcurridos ciento ochenta (180) días corridos, a contar desde la fecha de la decisión denegatoria.

Art. 7º — Presentada la solicitud con los requisitos indicados, el Ministerio de Cultura y Educación verificará la exactitud de la información producida mediante los procedimientos que considere adecuados y solicitará la opinión del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Obtenido este dictamen o transcurrido dicho lapso, el Ministerio efectuará la evaluación establecida en el artículo 2º de la Ley 17.604 de acuerdo con las pautas del artículo 3º del presente decreto.

Art. 8º — El Ministerio de Cultura y Educación correrá vista al peticionante de la evaluación producida y de las observaciones, si las hubiere, para su contestación del término perentorio de treinta (30) días hábiles. Con su resultado, previo cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del art. 4º del presente decreto, el Ministro de Cultura y Educación elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional aconsejando la resolución que a su juicio corresponda. La decisión definitiva tendrá que notificarse al peticionante con no menos de sesenta (60) días corridos de anterioridad a la fecha proyectada para la iniciación de las actividades académicas.

Art. 9º — Los establecimientos autorizados en forma provisional tendrán que indicar esta circunstancia en todos sus anuncios, publicaciones y documentación, agregando, debajo o a continuación del nombre, la siguiente leyenda: "Autorizada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº........, conforme a lo establecido en el art. 7º de la Ley 17.604". En caso de incumplimiento, el establecimiento se hará pasible de las sanciones dispuestas en los artículos 12, inciso f), y 13 del presente decreto.

Art. 10. — El pedido de autorización definitiva de los establecimientos podrá ser presentado por éstos una vez transcurrido el lapso establecido en el artículo 8º de la Ley 17.604, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años. Junto con la solicitud tendrán que acompañarse los siguientes documentos:

a) Acreditación de la personería del representante;

b) Copia autenticada de la resolución del órgano competente del establecimiento peticionante, por el cual se decide solicitar la autorización definitiva;

c) Datos personales completos de las personas integrantes de los órganos de gobierno de la entidad peticionante, con indicación de los cargos que desempeñan;

d) Indicación detallada y actualizada de la composición del patrimonio del establecimiento, con determinación de su origen y fechas de adquisición y copia autenticada por escribano público de los títulos de propiedad de los bienes registrables;

e) Nómina completa del personal directivo, docente, técnico y administrativo del establecimiento con indicación de título, antecedentes, cargos, dedicación y remuneración;

f) Presupuesto financiero con indicación del origen y destino de los recursos, que acredite la posibilidad del normal desarrollo de las actividades docentes y de investigación del establecimiento;

g) Memoria general del establecimiento en la que conste su evolución desde la fundación; los resultados obtenidos; la actividad docente y de investigación desarrollada; las instalaciones con que cuenta; y estadísticas generales con especial indicación de la evolución de la matrícula, del número de alumnos aprobados y reprobados y del número de graduados y desertores, con discriminación por año académico, facultades, escuelas, carreras y títulos.

Art. 11. — Efectuada la presentación de la solicitud de autorización definitiva, ésta se sustanciará de acuerdo al procedimiento y dentro de los plazos establecidos en los arts. 6º, 7º y 8º del presente decreto.

Antes de elevar la recomendación que corresponda al Poder Ejecutivo Nacional, el Ministro de Cultura y Educación dispondrá la realización de una evaluación del establecimiento peticionante por una comisión que designará al efecto, integrada por tres miembros, con antecedentes destacados en actividades científicas, académicas o en la organización y planeamiento universitario. Uno de ellos será elegido entre una terna propuesta por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas. Dicha Comisión, podrá hacerse asesorar para el cumplimiento de su cometido por los especialistas que considere necesarios en relación con las áreas de estudio del establecimiento evaluado. De la evaluación producida, que será efectuada conforme a los criterios que hará conocer el Ministerio de Cultura y Educación, se dará vista al peticionante en la forma y término del art. 8º del presente decreto, y a los efectos allí establecidos.

Art. 12. — A los efectos de permitir el ejercicio de las facultades de evaluación y fiscalización determinadas por la Ley 17.604, el Ministerio de Cultura y Educación podrá disponer las medidas que considere adecuadas y en particular las siguientes:

a) Examinar los libros, registros y documentación relacionados con la actividad académica, administrativa y financiera de los establecimientos autorizados. Los libros de actas de sesiones de los órganos de gobierno del establecimiento y los de actas de exámenes, deberán ser rubricados y foliados por el órgano competente del Ministerio de Cultura y Educación;

b) Efectuar el contralor financiero-contable de la contribución económica otorgada por el Estado Nacional;

c) Disponer inspecciones en los establecimientos cuando observare o tuviere conocimiento de irregularidades, de actos violatorios de las leyes, decretos y estatutos que los rigen o cuando fuere necesario para el cumplimiento de los deberes conferidos al Ministerio de Cultura y Educación, por la Ley 17.604 y por el presente decreto;

d) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la intervención por tiempo determinado de los establecimientos en los casos de alteración grave del orden público; subversión contra los poderes del Estado o conflictos internos que atenten ostensiblemente contra la actividad académica. Concluido el término de la intervención se repondrán las autoridades estatutarias o se dispondrá la elección de éstas de acuerdo a las normas del Estatuto vigente, salvo que se haga necesaria la aplicación de la sanción establecida en el art. 13, inciso d) del presente decreto;

e) Requerir la colaboración de las autoridades competentes;

f) Prohibir la circulación y secuestrar las publicaciones cuyo texto no se ajuste a las normas de los artículos 7º y 18 de la Ley 17.604;

g) Expedir certificaciones y testimonios en las actuaciones en las cuales intervenga, y determinar las condiciones formales de los certificados y diplomas.

Art. 13. — Los establecimientos que no den cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 17.604, el presente decreto reglamentario o los estatutos respectivos, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;
b) Apercibimiento;
c) Intimación al establecimiento a que suspenda sus actividades;
d) Clausura definitiva, total o parcial.

Art. 14. — Constatada la violación por el Ministerio de Cultura y Educación, se advertirá por acta de infracción dicha circunstancia y se determinará un plazo a fin de que el establecimiento modifique, corrija o subsane, las circunstancias legales o de hecho que contraríen el orden legal o académico, sin perjuicio de aplicarse un llamado de atención, si el caso así lo justifica. Vencido el término, sin que el establecimiento haya dado cumplimiento a las observaciones efectuadas, se procederá a apercibirlo y a ordenarle a que subsane la irregularidad dentro del lapso que se determine, pudiendo asimismo el Ministerio de Cultura y Educación, intimar al establecimiento a que suspenda sus actividades total o parcialmente, hasta tanto se cumplimente lo dispuesto.

Una vez subsanado el vicio, el establecimiento podrá, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, recurrir de la medida dispuesta. Si se tratare de circunstancias de hecho, se abrirá a prueba, por un término de 15 días hábiles, vencido el cual o producida la prueba ofrecida, el Ministerio de Cultura y Educación dictará la resolución correspondiente. El establecimiento deberá publicar en lugares visibles, el trámite seguido y la sanción aplicada.

Art. 15. — Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Cultura y Educación podrá proponer al Poder Ejecutivo Nacional, la clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, cuando éste no cumpla los fines para los cuales fue creado; o haya incurrido en transgresiones a las leyes, reglamentaciones o estatutos que afecten gravemente las bases de su organización o los intereses públicos, o cuando sus antecedentes justifiquen la presente medida.

De la imputación respectiva se notificará al representante legal del establecimiento, a fin de que formule su descargo dentro del plazo de quince días corridos. Si se tratare de circunstancias de hecho, se abrirá a prueba, por un término de 15 días hábiles, vencido el cual o producida la prueba ofrecida, se correrá vista de las actuaciones al Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, a fin de que emita opinión en el término de 15 días hábiles. Transcurrido ese lapso, con dicha opinión o sin ella, se elevará la propuesta al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 16. — La reforma del Estatuto Académico de los establecimientos autorizados requerirá aprobación del Ministerio de Cultura y Educación. Presentado el proyecto de reforma, el Ministerio de Cultura y Educación correrá vista al peticionante de las observaciones, si las hubiere, para su contestación dentro de los veinte (20) días corridos perentorios. Con su resultado, el Ministerio de Cultura y Educación dictará la correspondiente resolución aprobatoria o denegatoria, dentro de los treinta (30) días hábiles.

Art. 17. — Los establecimientos universitarios privados comunicarán al Ministerio de Cultura y Educación todas las modificaciones que se efectúen en sus planes de estudio y en la composición de sus autoridades, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse producido. Anualmente, antes del 30 de noviembre de cada año, señalarán los cambios en el cuerpo docente.

Las modificaciones en la estructura general de los planes de estudio, requerirán la aprobación previa del Ministerio de Cultura y Educación. La representación, deberá acompañarse de una exposición de motivos, ciento veinte (120) días antes de la fecha prevista por el establecimiento, para que entren en vigencia. Si a los noventa (90) días de la presentación las modificaciones no fueren observadas por el Ministerio de Cultura y Educación, la entidad podrá hacer regir el plan modificado. Si hubiere observaciones que efectuar, el Ministerio, antes del plazo señalado, correrá vista al peticionante para que las conteste dentro de los quince (15) días corridos desde su modificación. Con su resultado, el Ministerio de Cultura y Educación dictará la resolución respectiva en un término de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento de la vista conferida.

Art. 18. — La habilitación de los títulos académicos expedidos por establecimientos universitarios privados con autorización provisional o definitiva, a los efectos del artículo 4º, inciso c) de la Ley 17.604, será extendida por el Ministerio de Cultura y Educación, previa verificación de la aprobación de las materias del plan de estudios correspondiente y del cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios. El trámite será efectuado por intermedio del establecimiento respectivo, el cual acompañará en cada caso un certificado en el que consten la totalidad de las calificaciones y de las pruebas rendidas por el interesado, con indicación de las fechas de éstas últimas. Dicho certificado se archivará en el Ministerio de Cultura y Educación. Cuando los títulos otorgados correspondan a profesiones cuyo ejercicio se encuentre reglamentado y que a juicio del Ministerio de Cultura y Educación requieran una prueba final de capacidad profesional, ésta se ajustará a las siguientes normas:

a) La Prueba consistirá en una demostración práctica de la aptitud del egresado para el ejercicio de la profesión de que se trate. Dicha Prueba no implicará un examen general de las asignaturas cursadas, ni tendrá por objeto un tema de especialización. Su propósito tiende a comprobar la posesión por parte del egresado de los criterios adecuados para establecer razonablemente los términos básicos de un caso profesional concreto y la determinación del método correcto para su análisis y solución;

b) La Prueba Final de Capacidad Profesional será recibida por un Tribunal integrado por tres miembros, seleccionados entre profesores universitarios y profesionales de la especialidad de que se trate, que designará en cada caso el Ministerio de Cultura y Educación. Uno de ellos, representará al Estado Nacional, y será elegido entre funcionarios o magistrados estatales con grado universitario, profesores o ex profesores universitarios, o miembros de Academias Nacionales. Los otros dos representarán al Colegio u Asociación Profesional que corresponda y al establecimiento privado a que pertenezca el egresado que se somete a la prueba, respectivamente. Los miembros serán elegidos de una terna que a tal efecto presentarán al Ministerio de Cultura y Educación dichas Instituciones. En caso de que las Instituciones precedentemente mencionadas no propongan ternas en un tiempo prudencial, una vez que sean invitadas a hacerlo, el Ministerio de Cultura y Educación efectuará las designaciones en forma directa;

c) Las Pruebas Finales de Capacidad Profesional serán públicas y se rendirán en la respectiva Facultad, Escuela o Instituto del establecimiento peticionante. Durante el curso del año calendario, habrá por lo menos tres llamados en las fechas que fije el Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo con el establecimiento que corresponda.
Los casos prácticos a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, serán establecidos por el Tribunal, debiendo responder a un temario general, que anualmente propondrá cada establecimiento dentro de los últimos sesenta días de cada año, para las pruebas a rendirse en el año siguiente, al Ministerio de Cultura y Educación, quien los aprobará o rechazará por resolución fundada, dentro de los treinta (30) días corridos inmediatos a su presentación. De no presentarse en dicho término, se tendrá por establecido el fijado para el año inmediato anterior si lo hubiere, y en caso contrario lo fijara de oficio el Ministerio de Cultura y Educación;

d) Si el egresado fuera reprobado la primera vez, podrá repetir la Prueba Final transcurridos seis meses. Si fuera reprobado nuevamente, en lo sucesivo deberá esperar cada vez un año para requerir la constitución de otro Tribunal;

e) El Ministerio de Cultura y Educación verificará que los casos prácticos se ajusten al temario general y a las características descriptas en el inciso a) del presente artículo;

f) El Ministerio de Cultura y Educación, determinará el procedimiento a seguir por el Tribunal, para la recepción de la Prueba de Capacitación Profesional.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá conceder, a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación, la supresión de la Prueba Final de Capacidad Profesional a los establecimientos autorizados definitivamente. Para ello deberán contar con un mínimo de quince (15) años de funcionamiento a partir de su autorización definitiva y poseer nivel académico y docente adecuado.

Art. 20. — A los efectos establecidos en el artículo 11 de la Ley 17.604, cada establecimiento designará un funcionario responsable, el que acreditará la veracidad y autenticidad del contenido y firma de los certificados donde consten las calificaciones y pruebas rendidas por el interesado en dicho establecimiento. Ningún establecimiento educativo podrá admitir la validez de materias, seminarios o trabajos prácticos aprobados en establecimientos universitarios privados, sin la presentación del certificado antedicho debidamente legalizado por el Ministerio de Cultura y Educación, a cuyo efecto el funcionario responsable acreditará su carácter y registrará su firma ante el Departamento de Registro de Títulos.

Art. 21. — El reconocimiento de estudios aprobados en Universidades del extranjero, excepto los casos regidos por leyes especiales, no podrá exceder del 70 % de las asignaturas y trabajos que integren el plan de estudio respectivo, vigente en el establecimiento que efectúe el reconocimiento. Este podrá realizarse por niveles de conocimiento o de madurez o por materias o trabajos en particular, previo análisis de la correspondencia existente y mediante resolución expresa para cada caso. De ello deberá dejarse constancia en los certificados de estudio que se extiendan.

Art. 22. — Los establecimientos universitarios privados no podrán otorgar otras equivalencias fuera de las expresamente establecidas en las normas legales vigentes, en el presente Decreto, o las que en el futuro se autoricen por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 23. — El Ministerio de Cultura y Educación establecerá las condiciones que deberán reunir los estudios de nivel medio, de cualquier modalidad, requeridas por la Ley 17.604 para el ingreso a los establecimientos universitarios privados.

Art. 24. — El Consejo de Rectores de las Universidades Privadas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 17.604 estará integrado por los Rectores de los establecimientos autorizados. Dicho Consejo dictará su propio Estatuto sin más exigencias que las siguientes:

a) Ejercer la representación conjunta de los establecimientos autorizados.
b) Adoptar sus resoluciones por mayoría simple. Cada Rector tendrá un solo voto, pudiendo votar por sí y por representación.
c) Emitir opinión conforme a lo establecido en los Artículos 7º, 15, 26 y 29. En el caso previsto en el Artículo 11 de este decreto sólo tendrán voto los Rectores de los establecimientos autorizados definitivamente y en el del artículo 15 deberá abstenerse el Rector del establecimiento cuestionado;

d) Programar el planeamiento integral de la enseñanza universitaria privada, conforme a las pautas establecidas en el artículo 3º del presente Decreto y coordinar esa labor con los órganos competentes del Ministerio de Cultura y Educación y de los Consejos de Rectores de las Universidades Nacionales y Provinciales;

e) Asesorar a los establecimientos que representa y procurar la coordinación de sus actividades docentes, culturales y de investigación y la correlación de sus estudios y de los títulos que expidan;

f) Poseer una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente.

Art. 25. — El Ministerio de Cultura y Educación actuará como órgano de aplicación a los efectos de comprobar las violaciones a la prohibición establecida en el artículo 18 de la Ley 17.604 y proponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo previsto en dicha norma legal. En tal sentido determinará las denominaciones, diplomas, títulos y grados que deban reservarse para distinguir instituciones, actividades, competencias o profesiones de carácter universitario.

Verificada una infracción, el Ministerio de Cultura y Educación dispondrá que se labre el acta de comprobación y la elevará al Poder Ejecutivo Nacional juntamente con la nómina y datos personales de las autoridades del establecimiento infractor, proponiendo las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran existir y de lo dispuesto en el artículo 12, inciso f) del presente decreto.

Art. 26. — A los efectos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 17.604, los establecimientos universitarios privados deberán solicitar autorización al Ministerio de Cultura y Educación para la creación de nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, carreras, grados o títulos. Las anexiones, incorporaciones y desanexiones serán consideradas como creaciones. El pedido deberá presentarse ciento ochenta (180) días antes de la fecha en que deban comenzar las actividades, y tendrá que estar acompañado por la correspondiente exposición de motivos y por el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las pautas señaladas en el artículo 3º del presente decreto. El Ministerio recabará la opinión del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, el cual deberá expedirse en el término de treinta (30) días hábiles y dispondrá la correspondiente intervención por parte de los órganos técnicos pertinentes, quienes se expedirán dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes. De tales dictámenes se dará vista al peticionante, por el término de quince (15) días hábiles perentorios, para que formule las observaciones que considere adecuadas. Con su resultado el Ministro de Cultura y Educación dictará la resolución correspondiente.

Art. 27. — En relación con las creaciones de nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y carreras, así como también de las anexiones, incorporaciones y desanexiones a que se refiere el artículo precedente, además de las pautas establecidas en el artículo 3º del presente decreto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Mantenimiento de condiciones que permitan un grado suficiente de interrelación de la comunidad universitaria;

b) Restricción respecto a la dispersión geográfica de los establecimientos universitarios, salvo que ello se justifique por razones de inmediatez de los recursos humanos o naturales o por fines de desarrollo de zonas marginales;

c) Posibilidad de contralor efectivo de tales dependencias por parte de las autoridades centrales del establecimiento universitario peticionante.

Art. 28 — Para el otorgamiento de la contribución económica a que se refiere el artículo 16º de la Ley 17.604, los establecimientos interesados deberán presentar por intermedio del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas sus solicitudes con anterioridad al 31 de julio de cada año, con vistas al ejercicio fiscal que comienza el 1º de enero del año siguiente. Tales pedidos tendrán que ajustarse a los siguientes recaudos:

a) configurar un proyecto concreto, elaborado de acuerdo con las normas de Presentación de Proyectos que elaborará el Ministerio de Cultura y Educación. Se entenderá por proyecto toda propuesta que incluya un objetivo docente o de investigación claramente definido, ya sea temporario o permanente; la descripción pormenorizada de la metodología, las etapas y los medios (personal, edificios, equipos, etc) que se consideren necesarios para la consecución de la finalidad perseguida, y la estimación detallada de los costos parciales y totales;

b) Incluir en el Proyecto un Director que tenga carácter de profesor o investigador universitario con dedicación suficiente y antecedentes científicos y académicos adecuados. La función de Director podrá coincidir con un cargo directivo académico o de investigación del establecimiento peticionante cuando el Proyecto involucre la totalidad de una Facultad, Escuela, Departamento o Instituto y siempre que se satisfagan los recaudos precedentemente establecidos.

c) Proponer para la ejecución del proyecto el personal docente o de investigación con el nivel científico y académico y la dedicación indispensable para la viabilidad de la iniciativa;

d) El proyecto deberá coincidir con el interés nacional conforme a las pautas señaladas en el artículo 3º del presente Decreto, teniendo particularmente en cuenta el carácter estratégico o de formación humanística de las carreras e investigaciones propuestas y las necesidades regionales.

Art. 29. — A los efectos de analizar las solicitudes presentadas por los establecimientos universitarios privados, el Ministerio de Cultura y Educación requerirá la opinión del Consejo de Rectores, ante quien deberán presentarse antes del 31 de mayo de cada año. Dicho cuerpo dictaminará acerca de ellas elevando al Ministerio de Cultura y Educación antes del 31 de julio de cada año, una recomendación final que incluirá una lista con orden de prioridades. Formulará igualmente todas las observaciones que considere convenientes y, en caso de disidencia, indicará las diferentes recomendaciones o listas de prioridades. Una vez en posesión de dicho dictamen el Ministerio de Cultura y Educación, designará una comisión asesora para la formulación de una recomendación fundada y la elaboración de una lista de prioridades.

Esta comisión estará integrada por el Director Nacional de Altos Estudios, quien la presidirá; el Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo y dos o más expertos con antecedentes destacados en la actividad científica, académica o en planeamiento y organización universitaria.

El Ministro de Cultura y Educación propondrá al Poder Ejecutivo Nacional el monto y la distribución del aporte económico estatal que considere adecuado dentro del Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Cultura y Educación.

La contribución del Estado podrá financiar total o parcialmente un proyecto, debiendo indicarse en este último caso los rubros que se cubrirán. Al adoptarse estas decisiones se tendrá en cuenta el plazo fijado para la ejecución del proyecto, pudiendo establecerse un lapso para la contribución económica estatal.

Art. 30. — Para efectivizar la contribución económica acordada el Ministerio de Cultura y Educación abrirá una cuenta bancaria por cada proyecto a la orden del Rector del establecimiento o la persona que éste indique, depositándose en ella los fondos concedidos de acuerdo con los requirimientos y plazos para su ejecución. El 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año el establecimiento que reciba el aporte dará cuenta al Ministerio de Cultura y Educación de su utilización y del progreso del Proyecto subsidiario, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2º y 12º del presente Decreto.

Art. 31. — En caso de que el Ministerio de Cultura y Educación compruebe que los fondos acordados no se han utilizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto oportunamente aprobado, el Ministro podrá proponer la cancelación de la contribución estatal.

Art. 32. — Por esta única vez el Ministro de Cultura y Educación, con intervención de la Dirección Nacional de Altos Estudios, podrá homologar las creaciones de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, carreras, grados y títulos, como así también las anexiones, incorporaciones y desanexiones, realizadas con anterioridad al presente Decreto sin autorización estatal expresa. Homologánse las aprobaciones efectuadas hasta la fecha del presente Decreto por la Dirección Nacional de Altos Estudios.

Art. 33. — El período de quince (15) años a que se refiere el artículo 19º del presente Decreto, se contará en relación con las Universidades registradas de acuerdo con el régimen de la Ley 14.557 y su Decreto reglamentario, a partir de la fecha de su primera aprobación o reconocimiento oficial como establecimiento independiente.

Art. 34. — Por esta única vez las solicitudes a que se refiere el artículo 28º del presente Decreto, podrán presentarse para el año fiscal de 1970, hasta el 31 de marzo de ese año.

Art. 35. — Homológanse las equivalencias otorgadas por establecimientos universitarios privados hasta la fecha del presente Decreto, dentro de los límites establecidos por éste en su artículo 22º.

Art. 36. — El plazo de trescientos sesenta (60) días establecido en el Art. 5º del presente decreto se contará para las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha del presente decreto, a partir del día de su presentación. En consecuencia los demás plazos y trámites posteriores podrán abreviarse u obviarse a juicio del Ministerio de Cultura y Educación, con el acuerdo del peticionante, sin que ello implique excepción alguna respecto de los requisitos que la entidad peticionante y el establecimiento proyectado deberán reunir conforme a lo dispuesto por la Ley 17.604 y el presente decreto.

Art. 37. — El lapso establecido en el Art. 10 del presente Decreto, deberá computarse para los establecimientos autorizados provisionalmente por Decreto Nº 2.227|68, a partir de la fecha en que cada uno de ellos comenzó sus actividades académicas. Respecto a dichos establecimientos, podrá sustituirse a juicio del Ministerio de Cultura y Educación, la evaluación a que hace referencia el Art. 11 del presente Decreto, por un dictamen de la Dirección Nacional de Altos Estudios, si así lo solicitara el establecimiento interesado.

Art. 38. — Derógacnse los decretos del Poder Ejecutivo Nacional; Nº 1.404 del 11 de febrero de 1959; Nº 631 del 22 de enero de 1962; Nº 4.227 del 24 de mayo de 1963; Nº 7.703 del 16 de setiembre de 1963; Nº 7.764 del 18 de setiembre de 1963; Nº 7.765 del 18 de setiembre de 1963; Nº 1.392 del 12 de diciembre de 1963; Nº 1.674 del 6 de marzo de 1964 y Nº 4.369 del 4 de junio de 1965.

Art. 39. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA

Dardo Pérez Guilhou.

Ministerio de Justicia

REGISTRO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA DE SISTEMAS

Créase.

DECRETO

Nº 310

Bs. As., 26|1|70

VISTO el régimen establecido por los Decretos Nros. 9.477/67 y 3.946/68 en relación a la aplicación del Sistema de Computación de Datos (SCD) en la Administración Pública y la Resolución IGJ. Nº 2.583 de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se acuerda personería jurídica al Colegio de Ingeniería de Sistemas, y

CONSIDERANDO:

Que la utilización de equipos del Sistema de Computación de Datos (SCD) requiere que los mismos sean empleados como un instrumento administrativo integrado y no como un simple medio para mecanizar tareas manuales.

Que la "Ingeniería de Sistemas" es una nueva y reconocida metodología interdisciplinaria que tiene por finalidad el desarrollo de sistemas de información en forma integral, apoyándose preferentemente en las capacidades que ofrecen las máquinas SCD.

Que se hace evidente la necesidad de asegurar un adecuado asesoramiento especializado para la utilización racional de los equipos SCD y la aplicación de la Ingeniería de Sistemas.

Que es de interés del Estado normalizar las condiciones del ejercicio de profesiones y en particular de aquellas en que, como la Ingeniería de Sistemas, su aplicación es tan trascendente al interés nacional.

Que los estatutos del Colegio de Ingeniería de Sistemas, recientemente constituído, aseguran que sus asociados contarán con condiciones de idoneidad y capacidad suficientes para el ejercicio de la profesión.

Que resulta conveniente normalizar el régimen mediante el cual el Estado contrate asesoramiento en materia de sistemas que le asegure idoneidad y nivel científico.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Registro de Profesionales Especializados en Ingeniería de Sistemas, que será administrado por el Colegio de Ingeniería de Sistemas, con personería jurídica acordada con anterioridad al presente decreto.

Art. 2º — Los organismos del Estado reconocerán a los profesionales inscriptos en el Registro, en el carácter de especialistas en Ingeniería de Sistemas, efecto al cual el Colegio deberá:

a) Establecer los requisitos de inscripción;
b) Redactar el código de ética;
c) Determinar las causales de cancelación de inscripción;
d) Informar a las reparticiones del Estado la nómina de profesionales inscriptos en el Registro, como también sus altas y bajas;
e) Evacuar las consultas que se le formulen en relación con las actividades de "Ingeniería de Sistemas";
f) Asesorar a las Universidades Nacionales en relación con los planes de estudio para el desarrollo de la "Ingeniería de Sistemas".

Art. 3º — Los servicios profesionales que el Estado requiera, en relación a sistemas que utilicen o prevean utilizar máquinas o servicios SCD, deberán efectuarse con la responsabilidad de un profesional inscripto en el Registro de Profesionales Especializados en Ingeniería de Sistemas.

Art. 4º — Los servicios profesionales a que se refiere el artículo anterior comprenderán:

a) Asesoramiento sobre sistemas SCD;
b) Tareas referidas a temas de Ingeniería de Sistemas que impliquen:
   1) Estudios de factibilidad.
   2) Diagnósticos.
   3) Proyectos.
   4) Implantación.
   5) Optimización.
   6) Dirección.
c) Auditoría de sistemas.

Art. 5º — En el caso de que se produjere la cancelación de inscripción de un profesional incorporado al Estado o a cualquiera de sus organismos, el Colegio hará conocer a la autoridad competente las razones de esa cancelación, para que dicha autoridad resuelva lo que corresponda de acuerdo con las normas vigentes en materia de cesación de los agentes de su dependencia.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Conrado Etchebarne (h.).





Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Réditos.

Normas aclaratorias para los tenedores de debentures y otros valores mobiliarios.

RESOLUCION GENERAL

Nº 1.331

Bs. As., 30|1|70

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 959 (R), se establecieron las normas a que debían ajustarse los tenedores de debentures y otros valores mobiliarios —excluido acciones—, así como también los emisores y agentes pagadores, a los efectos de la individualización y retención del impuesto a los réditos, respectivamente.

Que en virtud de las modificaciones introducidas por las nuevas disposiciones legales al artículo 46 de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, es necesario adecuar las normas de la citada Resolución General.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

INDIVIDUALIZACION DE LOS TENEDORES DE DEBENTURES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS SUJETOS A LA RETENCION DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

1º — Las personas o entidades radicadas en el país que perciban rentas de debentures y otros valores mobiliarios sujetos a la retención del impuesto a los réditos, para reducir la retención del 43 % —que dispone el artículo 46, tercer párrafo, de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones— a la tasa del 12 %, deberán solicitar a esta Dirección General, mediante declaración jurada, en el formulario Nº 6.927, el otorgamiento de una libreta de individualización, salvo que los valores se encuentren depositados en bancos de depósitos y descuentos del país o asimilados a tales.

ENTIDADES O PERSONAS EXENTAS DEL IMPUESTO O NO CONTRIBUYENTES

2º — Con el objeto de evitar la retención sobre las rentas de debentures y otros valores mobiliarios a que se refiere el artículo precedente, las personas y entidades exentas del impuesto o no contribuyentes, podrán solicitar a esta Dirección General, mediante declaración jurada, el otorgamiento de una libreta de individualización para estos fines. En estos casos será necesario presentarse a esta Dirección General, aun cuando los valores se encuentren depositados en bancos de depósitos y descuentos o asimilados a tales.

DECLARACION JURADA PARA SOLICITAR LA LIBRETA DE INDIVIDUALIZACION

3º — En la declaración jurada a que hace referencia el artículo 1º de esta resolución, los solicitantes deberán hacer constar los valores que individualizan.

A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse personalmente o por apoderados, se hallen o no inscriptos como contribuyentes del impuesto a los réditos.

Cuando la solicitud se efectúe por intermedio de apoderado, éste deberá acreditar su personería con poder general o especial, pudiendo suplirse el mismo mediante la presentación del formulario Nº 4.518/A.

La Dirección podrá negar la entrega de la libreta de individualización, cuando no se pruebe en forma fehaciente la propiedad de los valores que se denuncia poseer.

REGISTRO DE PAGOS EN LAS LIBRETAS - RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES

4º — Los emisores que abonen directamente las rentas o, en su caso, los agentes pagadores, asentarán en la libreta de individualización —en la forma indicada en la misma— los importes señalados en el artículo 1º que se paguen o acrediten contra la presentación de aquélla. Dichos importes serán atribuídos a la persona o entidad que ante esta Dirección General figure como su titular e igual consecuencia se producirá aunque se alegue su extravío; sin perjuicio de las medidas que la Dirección pueda tomar para evitar su utilización por terceros.

5º — Los emisores que utilicen para el pago de cupones de debentures y otros valores mobiliarios referidos en el artículo 1º, los servicios de agentes pagadores en el país, no deberán retener impuesto alguno, estando solamente obligados a declarar ante esta Dirección General, los importes entregados a dichos agentes, dentro de los quince (15) días de la fecha en que los fondos fueron puestos a disposición de los mismos.

Esta disposición no excluye la responsabilidad de los emisores, por el incumplimiento, por parte de los agentes pagadores, de las obligaciones que les impone esta resolución.

EMISORES Y AGENTES PAGADORES - RETENCION DEL IMPUESTO

6º — Los emisores o agentes pagadores de rentas de debentures y otros valores mobiliarios sujetos al pago del impuesto a los réditos, efectuarán las retenciones del gravamen, dentro del mes, contado a partir de la fecha del vencimiento de cada cupón, en la forma que se indica seguidamente:

a) Retención de la tasa del 12 %.

1º — Sobre las rentas pagadas o acreditadas a personas o entidades que presenten la libreta de individualización a que se refiere el artículo 1º de esta resolución. En estos casos deberá tomarse nota de: número de inscripción en el impuesto a los réditos, número de orden de dicha libreta y monto de la renta.

2º — Sobre las rentas pagadas o acreditadas a los bancos de depósitos y descuentos del país o asimilados a tales, cuando los mismos suministren detalle de los beneficiarios donde conste: apellido y nombre o denominación, domicilio y número de inscripción en el impuesto a los réditos e importe de las rentas atribuibles a cada uno.

b) Retención del 41 %.

1º — Sobre las rentas pagadas o acreditadas en el país a personas o entidades radicadas en el exterior.

2º — Sobre las rentas giradas o acreditadas directamente a beneficiarios en el exterior.

3º — Sobre las rentas pagadas a bancos de depósitos y descuentos del país o asimilados a tales, correspondientes a personas o entidades radicadas en el exterior, acorde con el detalle proporcionado por aquéllos.

c) Retención del 43 %.

1º — Sobre las rentas pagadas a personas o entidades que no presenten la libreta de individualización correspondiente.

2º — Sobre las rentas pagadas a bancos de depósitos y descuentos del país o asimilados a tales, cuando éstos no suministren el detalle señalado en el apartado a), punto 2º, precedente.

3º — Sobre el saldo impago del servicio, al mes, contado a partir de la fecha de vencimiento de cada cupón.

d) No se practicarán retenciones, siempre que se efectúe la presentación de los interesados, dentro del mes siguiente de la fecha de vencimiento de cada cupón:

1º — Sobre las rentas pagadas o acreditadas a personas o entidades radicadas en el país que presenten la libreta de individualización —sin retención de impuesto— por tratarse de no contribuyentes o estar exentas del impuesto, respectivamente, debiendo tomarse nota, en todos los casos, de los datos a que se hace referencia en el inciso a), apartado 1º, "in fine", precedente.

2º — Sobre las rentas pagadas o acreditadas a los bancos de depósitos y descuentos, del país o asimilados a tales —de acuerdo con el detalle que los mismos suministren a los emisores o agentes pagadores— y que correspondan a personas o entidades exentas de retención.

7º — Los emisores o agentes pagadores ingresarán el impuesto retenido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes del vencimiento de los cupones.

Asimismo, dentro del segundo mes, contado en la misma forma, deberán presentar a esta Dirección General, las informaciones que se requieren en los formularios 764/F y sus respectivos anexos, formularios Nros. 7.081, 7.082 y [illegible] A.

En el formulario Nº 7.081 sólo se consignarán las informaciones correspondientes a personas o entidades a quienes se hubiera abonado o acreditado rentas superiores a $ 500.

En los formularios citados deberán incluirse los beneficiarios que percibieran las rentas por intermedio de bancos de depósitos y descuentos o asimilados a tales, conforme con el detalle proporcionado por éstos. Los emisores o agentes pagadores conservarán en su poder el mencionado detalle.

RENTAS SOBRE LAS CUALES SE RETUVO LA TASA DEL 43 %

8º — Con el fin de evitar que la retención del 43 % a que se refiere el artículo 6º, inciso c), de la presente resolución, se convierta en pago definitivo, el tenedor deberá presentarse a esta Dirección General dentro de los quince (15) días hábiles del cobro de los cupones, provisto del comprobante expedido por el emisor o agente pagador; si no lo hiciera, no podrán reclamar posteriormente compensación o devolución alguna.

VENCIMIENTO DE CUPONES

9º — Se entiende por vencimiento de los cupones, la fecha en que efectivamente se ponga a disposición de los tenedores de los papeles, la renta que los mismos han producido.

BANCOS DE DEPOSITOS Y DESCUENTOS O ASIMILADOS A TALES

10. — Los bancos de depósitos y descuentos del país o asimilados a tales, serán responsables por la confección —de conformidad con los datos suministrados por los titulares— de los detalles que presenten a los emisores o agentes pagadores, con arreglo a lo establecido en los artículos anteriores.

ASIMILACION A BANCOS DE DEPOSITOS Y DESCUENTOS

11. — Las entidades o comisionistas de bolsa de reconocida solvencia que realicen habitualmente operaciones de custodia de valores mobiliarios o cobro de rentas o cupones por cuenta de terceros, podrán solicitar a esta Dirección General que se las equipare a los bancos de depósitos y descuentos, a efectos de atribuir a cada depositante las rentas que hubieren percibido por cuenta de los mismos.

VIGENCIA

12. — Las retenciones dispuestas por esta resolución tendrán vigencia para lo pagado, girado o acreditado a partir del 1º de febrero de 1970.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

13. — Los poseedores de libretas de individualización obtenidas a efectos de la percepción de las rentas de debentures y demás valores mobiliarios a que se refiere el artículo 1º, podrán continuar utilizando las mismas, debiendo los agentes de retención tener en cuenta para practicar la retención del gravamen, las disposiciones de la presente resolución.

14. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 959 (R), de fecha 28 de enero de 1964.

15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Confírmase la autorización de la oferta pública en sus respectivos Mercados de Valores, de los títulos valores inscriptos con anterioridad al 1º de enero de 1969.

RESOLUCION GENERAL

Nº 15

Bs. As., 15|1|70

VISTOS: La existencia de títulos valores inscriptos en las Bolsas de Comercio del país y cotizados en sus respectivos Mercados de Valores, con anterioridad al 1º de enero de 1969, fecha en que entró en vigor la Ley 17.811; y

CONSIDERANDO:

Que en todos los casos, la inscripción y cotización de dichos títulos valores fue hecha de conformidad con las normas legales vigentes en su momento;

Que corresponde confirmar las autorizaciones otorgadas oportunamente, sin perjuicio de la necesaria adecuación de dichos títulos valores y de sus emisores a las nuevas normas que dicte esta Comisión y a los nuevos reglamentos de las Bolsas y Mercados;

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

1º — Confírmase la autorización de la oferta pública en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores de los títulos valores inscriptos en los mismos, con anterioridad al 1º de enero de 1969.

2º — La autorización a que se refiere el artículo 1º será sin perjuicio de que dichos títulos valores y sus emisores se adecuen a las normas que dicte esta Comisión y a los nuevos Reglamentos de las Bolsas y Mercados.

3º — Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país.

J. Roberto Cantón.
Juan Carlos Casas.
Julio Silva.

Secretaría de Comercio Exterior y de Industria y Comercio Interior

EXPORTACION

Indice porcentual de reintegro para las exportaciones de vehículos desarmados.

RESOLUCION

Nº 2

Bs. As., 29|1|70.

VISTO lo establecido en el apartado 5º de la Resolución SSCE Nº 137 de fecha 16 de noviembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en lo que hace a la exportación de partes intercambiables y|o partes de vehículos sujetas a planes de intercambio y vehículos desarmados con o sin eliminación de partes, no sujetas a planes de intercambio, no ha sufrido mayores variaciones con relación a los años anteriores;

Que se halla en su etapa final el estudio de la norma legal que establecerá el nuevo régimen de aplicación a la industria automotriz, que, recién comenzará a regir en el año 1971;

Que es necesario fijar los porcentajes para aplicar a las exportaciones que se efectúen en el año 1970;

Que las circunstancias expuestas aconsejan no innovar en relación a los porcentajes vigentes para el año 1969;

Por ello y atento a la facultad conferida por el artículo 12 del decreto Nº 9.249|63,

LOS SECRETARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

RESUELVEN:

1º — Establécese para las exportaciones que se efectúen en el transcurso del año 1970 correspondientes a vehículos desarmados con o sin eliminación de partes, un índice porcentual de reintegro por draw-back del 15 o|o (quince por ciento) sobre el valor FOB de exportación.

2º — El índice porcentual indicado en el apartado 1º será de aplicación además, para las exportaciones que se efectúen durante el año 1970, correspondientes a partes intercambiables y|o partes de vehículos, y se aplicará sobre el valor FOB aprobado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, de las partes intercambiables y|o partes de vehículos siendo el monto que resulta el reintegro de las mismas.

3º — A los efectos del cumplimiento del apartado 1º, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior (Dirección Nacional de Industria) certificará los valores FOB de exportación para los vehículos desarmados con o sin eliminación de partes no sujetos a planes de intercambio.

4º — A los fines de aplicación del apartado 2º la Secretaría de Estado de Comercio Exterior hará conocer a la Dirección Nacional de Aduanas por intermedio del Servicio Nacional de Exportaciones las resoluciones correspondientes a los planes de intercambio con los anexos pertinentes.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Baldinelli.
Peyceré.

Banco Central

ENTIDADES FINANCIERAS

Dispónese el cese de actividades de una entidad.

RESOLUCION

S|Nº

Bs. As., 2|2|70.

VISTO:

La presentación de fecha 27 de enetración de la Caja de Crédito de Viro ppdo. del Consejo de Administración de la Caja de Crédito de Villa Devoto Sociedad Cooperativa Limitada, Avenida General Mosconi 3845, Capital Federal, por la que solicita la liquidación de la entidad por parte de este Banco, con ajuste a las disposiciones de la Ley número 18.061, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido interpuesto se fundamenta en el estado de iliquidez provocado por el manejo ilícito de fondos de su ex gerente, imposibilidad de recuperar valores equivalentes a los evadidos y de conciliar los intereses de los distintos grupos de ahorristas;

Que se trata de una caja de crédito que viene operando desde fecha anterior a las normas que sometieron su actividad al control de esta Institución;

Que la situación planteada está prevista en los términos del artículo 37 de la Ley de Entidades Financieras;

Que a través de la inspección destacada en dicha entidad se han determinado diversas irregularidades, entre ellas: reintegros de depósitos en condiciones de preferencia a los consejeros, personal de la cooperativa y sus familiares; pagos de tasas de interés superiores a las admitidas por las disposiciones en vigencia; mantenimiento de cuentas a la vista que operaban como si fueran cuentas corrientes bancarias, y realización de operaciones que no se registraban en su contabilidad;

Que se ha verificado que la sociedad se encuentra en estado de cesación de pagos, estimándose, además, que habría perdido una parte sustancial de su capital;

Que atendiendo a las circunstancias expuestas es procedente su liquidación judicial sin quiebra conforme al artículo 43 de la citada ley;

Que la medida se dispone sin perjuicio del sumario que corresponde instruir a efectos de determinar las responsabilidades en que se habría incurrido;

Por ello, y oída la opinión del señor Subgerente de Asuntos Jurídicos,

El Directorio del Banco Central de la República Argentina,
Resuelve:

1º — Disponer el cese de actividades de la Caja de Crédito de Villa Devoto Sociedad Cooperativa Limitada, Avenida General Mosconi 3845, Capital Federal, y su liquidación conforme al artículo 43 de la Ley de Entidades Financieras.

2º — Solicitar su liquidación judicial sin quiebra por ante el tribunal competente.

3º — Comunicar la resolución adoptada a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Dirección General de Entidades Comunitarias (Departamento de Cooperativas), a fin de que cancele la autorización oportunamente acordada como cooperativa de crédito.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

José C. Barnadas.
Prosecretario.

Dirección General Impositiva

IMPUESTO DE SELLOS

Determínase la forma, condiciones y plazos para su pago.

RES. GRAL.

Nº 1.332

Bs. As., 30|1|70

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 18.524 establece que esta Dirección General determinará la forma, condiciones y términos bajo los que se abonará el impuesto de sellos.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

Cap. 1º: Formas y condiciones de pago

1º El impuesto de sellos se abonará:

a) Por habilitación con estampillas fiscales de los instrumentos respectivos.
b) Por habilitación de fomularios especiales con o sin declaración jurada.
c) Mediante el uso autorizado de máquinas timbradoras.
d) Mediante depósito bancario.

2º La habilitación con estampillas fiscales de los instrumentos respectivos se practicará por los agentes expendedores autorizados por esta Dirección General.

Los particulares podrán adquirir, sin que sean inutilizadas en el momento de su expendio, las estampillas fiscales comunes en toda la serie de ejemplares emitidos hasta el valor de cinco pesos ($ 5.—).

En todos los casos, la inutilización de las estampillas deberá efectuarse de tal manera que el sello fechador cubra en parte las estampillas y el papel a que se adhirieron.

Las estampillas no podrán colocarse unas sobre otras; las que aparezcan ocultas parcial o totalmente a causa de la superposición, se reputarán no repuestas en el documento.

Los agentes selladores no habilitarán documentos a los cuales los particulares hayan adherido estampillas deterioradas o que tuvieran numeración o serie alterada, o presentasen señales que hagan presumir su utilización anterior.

Las estampillas comunes de un valor superior a cinco pesos ($ 5.—) serán inutilizadas exclusivamente por los agentes expendedores con el sello fechador en el mismo acto de la venta, previa adhesión a los documentos respectivos.

Los instrumentos a los cuales se hayan adherido por los particulares estampillas comunes de libre expendio, podrán habilitarse en el acto de su presentación por los interesados, siempre que aquéllos lleven un gravamen que no exceda de diez pesos ($ 10.—).

Los instrumentos en infracción sólo podrán ser habilitados estampando la palabra "multa" sobre las estampillas adheridas por valor equivalente a la misma.

3º El ingreso del impuesto con declaración jurada será obligatorio para los gravámenes establecidos en los artículos 18 y 50. En cuanto a los gravámenes previstos en los restantes disposiciones de la ley, podrá efectuarse en igual forma previa autorización de la dependencia interviniente, siempre que ello se justifique por la cantidad de actos que se otorguen habitualmente o importancia del impuesto que normalmente corresponda ingresar.

4º Sin perjuicio de la habilitación de los documentos observados, podrán utilizarse formularios especiales con declaración jurada para abonar el impuesto y|o multa que se determine por vía de fiscalización.

5º Las estampillas que se utilicen para la habilitación de documentos o formularios especiales por intermedio de los agentes expendedores de esta Dirección podrán ser sustituidas por la impresión mecánica de su valor.

Los particulares podrán utilizar este procedimiento de pago previa autorización de este Organismo en las condiciones que se determinen.

Los modelos de las máquinas utilizables deberán ser aprobados previamente en cuanto a las garantías de su regular funcionamiento y a la seguridad fiscal.

6º El ingreso del impuesto por depósito bancario quedará limitado a los casos especiales que autorice esta Dirección.

Capítulo 2º: Plazos de pago

7º Corresponderá la habilitación sin multa de los instrumentos sujetos a impuesto dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de su otorgamiento.

Transcurrido ese plazo, los agentes expendedores no podrán proceder a dicha habilitación sin exigir, además, el pago de la multa de tres (3) veces el impuesto prevista por el artículo 56 de la ley.

Los agentes expendedores no evacuarán consultas sobre el sellado aplicable a los instrumentos, limitándose a agregar el importe del sellado que se les solicite y exigiendo, en su caso, la multa correspondiente a dicha cantidad.

Para que pueda practicarse la habilitación espontánea de documentos por agente expendedor, éstos deberán hallarse firmados y consignar en línea útil, antes de la firma, su fecha de otorgamiento sin raspaduras ni enmiendas que hagan presumir su adulteración.

8º Las reparticiones oficiales y empresas del Estado que emitan órdenes de compra o fabricación o celebren contratos sujetos a impuesto, deberán consignar la fecha de entrega de la orden o contrato cuando no coincida con la fecha de su otorgamiento, debiendo tenerse en cuenta aquélla a los efectos de la habilitación del documento.

9º En las transferencias de inmuebles realizados sin otorgamiento de escritura pública y en los títulos informativos de propiedad, el gravamen se ingresará dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución respectiva pasó en autoridad de cosa juzgada.

10º Las personas obligadas o facultadas a pagar el impuesto por declaración jurada deberán ingresar el gravamen acumulado durante cada mes, hasta el último día del mes siguiente. La declaración jurada se confeccionará por períodos trimestrales calendarios y deberá ser presentada hasta el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Exclúyese de lo dispuesto en el párrafo anterior, el impuesto fijado en el artículo 50 de la ley, que será ingresado hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que los intereses se debiten, acrediten o abonen, debiendo presentarse la declaración jurada correspondiente al período que se liquida en igual término.

Podrán concederse plazos mayores para la presentación de las respectivas declaraciones juradas cuando a juicio de la dependencia interviniente el volumen de las operaciones lo justifique.

11º Los escribanos de registro ingresarán el impuesto correspondiente a las escrituras públicas que otorguen, acumulado durante cada mes calendario, hasta el día 15 del mes siguiente, excepto la Escribanía General del Gobierno de la Nación, que podrá hacerlo hasta el último día hábil de dicho mes.

La declaración jurada se confeccionará por períodos mensuales calendarios y será presentada dentro de los mismos términos.

12º La habilitación mediante el uso de máquinas timbradoras se efectuará dentro de los plazos y bajo las condiciones señaladas en los puntos 7º, 8º y 9º.

Disposición transitoria

13º En los casos que corresponde ingresar el gravamen por declaración jurada trimestral y por el primer período de 1970, deberá confeccionarse una declaración jurada comprendiendo el gravamen por instrumentos y operaciones acumulados durante el mes de enero — alcanzados por la ley de sellos, t. o. 1968 — la cual deberá presentarse hasta el último día hábil del mes de febrero próximo, y otra por el período febrero y marzo que quedará sujeta a los plazos generales para su presentación.

14º Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

Ministerio de Economía y Trabajo

COMISION ASESORA HONORARIA DECRETO-LEY 5.340/63.

Secretarios titular y suplente.

RESOLUCION

Nº 111

Bs. As., 7|11|69

VISTO lo dispuesto en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 5.344/64; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar la designación de la Comisión Asesora Honoraria Decreto-Ley Nº 5.340/63 en los cargos de titular y suplente de la Secretaría;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESUELVE:

1º — Modifícase el punto 2º de la Resolución Nº 1.874/64 en el que queda redactado en la siguiente forma:

"Las funciones de Secretario de la Comisión serán ejercidas por el señor Jorge Aníbal García y como suplente el señor Jesús Benjamín Rey, ambos funcionarios de este Departamento de Estado".

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Dagnino Pastore.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Obreros y Empleados Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Nuevo Estatuto.

RESOLUCION
S. E. T. Nº 974
Bs. As., 7|11|69

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Obreros y Empleados Municipales de la Provincia de Buenos Aires, obrante en el expediente Nº 63.108|48; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 268 de fecha 8 de setiembre de 1948;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

El SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas doscientos seis (206) a doscientos diez y seis vuelta (216) y vta. inclusive, del nuevo estatuto de la Federación de Obreros y Empleados Municipales de la Provincia de Buenos Aires, que en lo sucesivo se denominará Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Declaración de Principios

Teniendo en cuenta el vasto campo de acción que se ofrece a la clase trabajadora organizada, debe ésta estrechar sus filas con amplio espíritu solidario, predisponiéndose al logro de las conquistas a que tiene legítimo derecho en la sociedad, en su condición de clase productora.

Para su elevación cultural y moral requiere mejores condiciones de vida y de trabajo y lucha para la conquista de mejores salarios para posibilitar su ubicación en el seno de la sociedad con el derecho a gozar de un legítimo bienestar.

Para tales fines esta Federación procurará cumplir con este propósito tratando que todos los trabajadores municipales de la Provincia de Buenos Aires se vinculen mediante firmes lazos de unión para emprender su acción en conjunto hacia la concreción de convenios colectivos de carácter nacional que regulen las condiciones de trabajo y de salarios, esforzándose para crear el clima propicio para su emancipación bajo la égida de la unión fraternal de todos sus adherentes, de acuerdo a las disposiciones de este estatuto.

CAPITULO I

Denominación y Jurisdicción

Artículo 1º — La entidad gremial que agrupa a los Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, fundada el 10 de julio del año 1947, se denominará "Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires" (F. S. T. M. P. B. A.), y tendrá su zona de actuación en toda la jurisdicción que comprende el territorio de la Provincia de Buenos Aires y con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 91 de la ciudad de Avellaneda, de la citada Provincia.

Artículo 2º — La Federación agrupa en su seno a los Sindicatos locales de la Provincia y los representa ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y la Confederación General del Trabajo.

CAPITULO II

Propósitos

Artículo 3º — Son sus propósitos:

a) Representar al Gremio ante los Poderes Públicos y demás Organizaciones Gremiales de Trabajadores, etc.
b) Gestionar ante las autoridades competentes en sus distintas ramas la estabilidad, escalafón y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de los afiliados, velando por el fiel cumplimiento de los derechos del Trabajador Municipal.
c) Propender a la unificación de los distintos regímenes de trabajo.
d) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que afectan al gremio y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo.
e) Organizar y promover la formación de proveedurías de consumo, mutualidad, clubes, bibliotecas, escuelas de capacitación y policlínicos, como asimismo gestionar la construcción de casas económicas con destino a los Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires y a la aplicación de las leyes que autorizan a acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada.
f) Establecer colonias de vacaciones y todo servicio social que contribuya a preservar la salud y mejorar moral y materialmente a todos los servidores municipales y sus familiares.
g) Editar órganos informativos.
h) Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinan los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de Asociaciones Profesionales Obreras.
i) En general, realizar toda iniciativa relacionada con los propósitos enunciados y que tengan por fin el mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados y familiares.

CAPITULO III

Independencia

Artículo 4º — A los efectos de mantener la unidad orgánica y llenar los fines perseguidos por el presente estatuto, la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, declara que es independiente de toda tendencia ideológica, religiosa, filosófica o política partidista.

CAPITULO IV

Organos Directivos

a) Congresos de Delegados.
b) Consejo Directivo.
c) Secretariado.
d) Plenario de Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos.

De los Congresos

Artículo 5º — El Congreso es el órgano máximo de la Federación y puede tener el carácter de Ordinario o Extraordinario.

Artículo 6º — Los Congresos Ordinarios deberán celebrarse cada dos años como mínimo, incluyendo siempre en el Orden del Día consideración de la Memoria del Consejo Directivo, Balance e Inventario correspondientes.

Artículo 7º — Los Congresos Extraordinarios se efectuarán cuando lo crea conveniente el Consejo Directivo, o lo solicite el treinta (30) por ciento de las Filiales, las que deberán estar al día con Tesorería. Solamente se podrán tratar las cuestiones que motivan su convocatoria.

Artículo 8º — Para tener derecho a asistir al Congreso, las Filiales deberán estar encuadradas en los Estatutos, no debiendo adeudar cotizaciones, y la representación de las mismas se hará de acuerdo a la siguiente escala: de hasta (100) cien cotizaciones, Un Delegado; de (101) ciento uno hasta (500) quinientas cotizaciones, Dos Delegados; de (501) quinientas una a (1.000) mil cotizaciones, Cuatro Delegados; y de (1.001) mil una cotizaciones en adelante, Seis Delegados. Para tener voz y voto en los Congresos, las Filiales deberán tener una antigüedad mínima de seis meses en la Federación. En caso contrario tendrán voz pero no voto.

Artículo 9º — El voto de la Delegación de las Filiales al Congreso se computará conforme a la cantidad de afiliados que representa y para establecer el promedio de los afiliados, a efectos de las votaciones en el Congreso, se tomará como base promedio las cotizaciones abonadas a la Federación, durante los tres (3) meses anteriores a la realización del mismo.

Artículo 10 — Unicamente participarán de los Congresos, con voz y voto, los Delegados a quienes las Filiales les hayan otorgado el respectivo poder. No podrán asumir la representación de aquéllas los empleados a sueldo de las mismas, o de la Federación.

Artículo 11 — Se considera quórum legal para que sesione el Congreso, la presencia de la mitad más uno de los Delegados. Si no concurrieran los necesarios a la hora fijada, la reunión se llevará a cabo una hora después, con el quórum que hubiera.

Artículo 12 — Cada Congreso designará sus propias autoridades. En todos los casos abrirá el acto el Secretario General de la Federación (o la autoridad que reemplace legalmente), quien dará cuenta del motivo de la reunión e invitará a designar a los miembros de la Comisión de Poderes. A continuación se procederá a la elección de las autoridades del Congreso y que estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Artículo 13 — Las votaciones se harán por signos y podrán ser nominales cuando lo solicite la quinta parte de los Delegados presentes, las resoluciones que adopte el Congreso lo serán por simple mayoría de votos, excepto cuando se trate de rever medidas o resoluciones, en cuyo caso se requerirán las de los dos tercios de votos. En caso de empate en las votaciones, decidirá la Presidencia.

Artículo 14 — Las Actas de los Congresos que se llevarán en libro especial, serán rubricadas por las autoridades de cada uno de ellos y por dos (2) Delegados presentes designados al efecto.

Artículo 15 — Los gastos de traslado y permanencia de los Delegados correrán por cuenta de las Filiales que representan, debiendo, en caso de comprobada falta de recursos, contribuir la Federación con el cincuenta (50 %) por ciento.

Artículo 16 — Los Miembros salientes del Consejo Directivo que hubieran sido electos Delegados al Congreso no podrán votar en la consideración del informe de dicho cuerpo.

Artículo 17 — La convocatoria será confeccionada por el Consejo Directivo con una Orden del Día provisoria y remitida a todos los Sindicatos con un mínimo de dos (2) meses de anticipación a la fecha que se señale para la reunión. En caso de citarse a Extraordinario, este plazo podrá limitarse a quince (15) días; los asuntos que deseen someter los Sindicatos adheridos deben ser enviados con una antelación de cuarenta y cinco días (45) a la fecha señalada para la reunión, para ser incluidos en el Orden del Día. Con un (1) mes de anticipación a la realización del Congreso, el Consejo Directivo remitirá a cada Sindicato, un cuadernillo ordenado convenientemente, por capítulos, que contendrá las proposiciones hechas por los Sindicatos de toda la Provincia, con el Orden del Día definitivo.

Artículo 18 — Las cuestiones serán tratadas de acuerdo con el Orden del Día y éste solo podrá modificarse ante una moción de orden aprobada por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 19 — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se hallare en debate, excepción hecha de las mociones de orden, las que deberán ser apoyadas por otro de los miembros para ser votadas y de las cuestiones de privilegio que podrán plantearse con algún miembro cuando éste se sienta personalmente afectado por la palabra de otro.

Artículo 20 — Las mociones de orden serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones sobre el tema interrumpido.

Artículo 21 — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
c) Que se limite el tiempo de uso de la palabra.
d) Que se lean o que se eviten las lecturas de Actas o documentos.
e) Que se modifique el Orden del Día suprimiendo puntos, alterando el orden de tratamiento de los mismos o incluyendo nuevos.

Artículo 22 — El Presidente podrá llamar al orden al Miembro que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones estatutarias. Si insistiera reiteradamente podrá retirarle el uso de la palabra y hasta obligarlo a abandonar el recinto de la Asamblea, siempre que en este último caso, así lo resolviera la misma.

Artículo 23 — Solo se permitirán observaciones sobre supuestas intenciones de una moción si se procede a discutirla concretamente sobre su conveniencia o no para el gremio y probando los hechos que la suponen. Para entrar a reconsiderar un asunto ya resuelto se deberá contar con el apoyo de dos (2) tercios de los miembros presentes.

Del Consejo Directivo

Artículo 24 — El Consejo Directivo estará constituido por diez y siete (17) Miembros Titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Propaganda, diez (10) Vocales y cinco (5) Vocales Suplentes; tres (3) Sub-Secretarios: Sub-Secretario de Turismo y Difusión, Sub-Secretario de Coordinación y Enlace y Sub-Secretario de la Vivienda. Dichos Sub-Secretarios tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo Directivo y del Secretariado.

Artículo 25 — Los Miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 26 — Para poder ser electo Miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado.
b) Ser mayor de edad.
c) Tener una antigüedad mayor de dos (2) años como afiliado y no hallarse inhabilitado legalmente.

Artículo 27 — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección y representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que emanen de los organismos directivos de la misma.
b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes, nombrar, promover, depedir al personal con arreglo a las leyes y fijar los sueldos del mismo.
c) Nombrar todas las Comisiones, Sub-Comisiones y Sub-Secretarías que estime necesarios.
d) Designar los representantes de la Organización ante los Organismos del Estado, entidades oficiales y|o gremiales.
e) Vigilar el funcionamiento de las Filiales, coordinar su acción y aplicar las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto, a los fines de su normalización, debiendo dar cuenta en el primer Congreso Ordinario de las razones que motivaron la adopción de las medidas que se apliquen.
f) Administrar con amplitud los bienes y negocios de la Federación. Podrá adquirir el dominio de toda clase de muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, donación, en pago o por cualquier otro título, firmar contratos de arrendamiento y locaciones de y para la Federación; autorizar compras, realizar operaciones bancarias y de cambio, girar, aceptar y endosar cheques contra depósitos; abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos; celebrar contratos, conferir y revocar poderes generales o especiales con conocimiento del Plenario de Secretarios Generales. Para vender, ceder o transferir bienes inmuebles de propiedad de la Federación, el Consejo Directivo estará obligado a solicitar la debida autorización del Congreso. Igualmente está facultado para solicitar o gestionar dinero prestado de particulares o de cualquier institución bancaria, con preferencia de las instituciones oficiales, y realizar toda clase de contratos jurídicos y otros relacionados directamente con los objetivos sociales.
g) Formular el Orden del Día a considerarse en los Congresos Ordinarios y el de los Extraordinarios cuando éstos sean convocados por él.
h) Celebrar reuniones Ordinarias por lo menos una vez cada mes y Extraordinarias cuando el Secretario General lo estime conveniente o a petición de (5) cinco de sus Miembros. Sesionará con la mitad más uno de sus componentes y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría; para reveer una resolución será necesario el voto de las dos terceras partes (2|3) de los Miembros que componen el Consejo.
i) Resolver todo asunto no previsto en el presente Estatuto que sin oponerse a él contribuya al logro de los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento de la Federación, con obligación de dar cuenta al Primer Congreso que se realice.
j) Organizar giras de Propaganda Sindical y todo acto conducente a elevar la cultura gremial de los afiliados.
k) Organizar Filiales en los distritos que carecieran de ellas y asegurar el estricto cumplimiento de la legislación del trabajo.
l) Llevar ante los Tribunales de Justicia a la o las personas que de cualquier manera cometieran malversación o defraudación en perjuicio de la Organización.

Artículo 28 — El Consejo Directivo y sus miembros, personalmente, a efectos de la disciplina, serán juzgados por los Congresos. Si un Congreso desautorizara la actuación del Consejo Directivo, se nombrará de inmediato una Comisión Provisoria, la que en un plazo no mayor de noventa (90) días deberá convocar a elección de nuevas autoridades.

Artículo 29 — En caso de renuncia colectiva del Consejo Directivo, sus miembros no podrán abandonar las funciones asignadas sin antes aguardar la resolución del Congreso convocado al efecto.

Artículo 30 — El miembro del Consejo Directivo que, debidamente citado, faltara a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será separado del cargo.

Artículo 31 — La vacante que se produjera en el seno del Consejo Directivo por fallecimiento, renuncia o cesantía de cualquiera de sus miembros, excepto el Secretario General, será llenado por un componente del mismo, designado por Resolución del propio Consejo.

Artículo 32 — El Consejo Directivo podrá darse un Reglamento Interno en base y de acuerdo con lo prescripto en los presentes Estatutos, el que deberá ser aprobado por el Congreso.

Artículo 33 — Cada año se confeccionará una Memoria detallada de la labor desarrollada por la Federación y un Balance e Inventario con el Estado Demostrativo de sus finanzas, las que serán remitidas a las distintas Filiales. Cada tres (3) meses se publicará en el Organo Oficial de la Federación el movimiento de Caja, para conocimiento de sus Filiales.

Del Secretariado

Artículo 34 — El Secretariado lo forman: el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario de Organización, el Secretario Administrativo y de Actas, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Acción Social y el Secretario de Prensa y Propaganda. Se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo solicite por lo menos y con motivo, tres (3) de sus miembros. Tendrán quórum con cuatro (4) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes. El secretariado será rentado y sus remuneraciones las fijará el Congreso.

Artículo 35 — El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos y son sus atribuciones y deberes: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, como así también, las de los Congresos y el buen funcionamiento de la Federación; recabar del Consejo Directivo pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución; resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia; asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el Secretariado, al que informará en su primer reunión; firmar con el Secretario Administrativo y de Actas o con el Secretario de Finanzas, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen a la Federación. Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento, informar los asuntos que se traten en el Secretariado y en el Consejo Directivo.

Artículo 36 — El Secretario Adjunto es colaborador inmediato del Secretario General, al que reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo y confeccionará la Memoria a que se refiere el artículo 33 del presente Estatuto.

Artículo 37 — El Secretario de Organización coordinará la acción y las resoluciones entre el Consejo Directivo y las Filiales, vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al Gremio por sus autoridades, estimulará el espíritu sindicalista en las Filiales mediante reuniones periódicas preparadas conjuntamente con los miembros del Secretariado, atenderá la correspondencia con las Filiales relativa a las tareas de Organización que deberá firmar con el Secretario General, planificará giras de propaganda y el envío de delegaciones a las filiales que se encargará de desarrollar luego de aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 38 — El Secretario Administrativo y de Actas, organizará y mantendrá ordenado el archivo y la biblioteca de la Federación, coordinará la labor que desarrollen las distintas subcomisiones con el Consejo Directivo y llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha de la Federación y confeccionará las Actas de todas las reuniones.

Artículo 39 — El Secretario de Finanzas, fiscalizará directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales, manejará todos los valores que forman el archivo patrimonial de la Federación de los cuales es depositario, mantendrá correspondencia con las filiales e Instituciones Públicas o privadas, respecto a todas las cuestiones relacionadas con la Secretaría a su cargo, la que deberá firmar conjuntamente con el Secretario General, organizará y perfeccionará en la medida de lo posible, la contabilidad y la presentación de los Balances e Inventarios, suministrará al Secretariado, al Consejo Directivo y al Congreso, toda la información que se solicite sobre el estado y desenvolvimiento económico-financiero de la Federación y facilitará la tarea de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 40 — El Secretario de Acción Social deberá llevar, a fin de un conocimiento integral de las condiciones en que se encuentra el personal comunal, ficheros que respondan respectivamente a los siguientes datos: edad, sexo, trabajo, familia y condiciones de vida agrupadas por localidad, organizará los servicios mutuales para los asociados y tomará las medidas necesarias para que se hagan efectivos los servicios de previsión social.

Artículo 41. — El secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo la redacción e impresión del periódico de la Federación, efectuará la propaganda que tienda a la difusión y mejor solución de los problemas gremiales, no podrá dar a la publicidad ningún artículo o comunicado sin aprobación del Consejo Directivo o secretario general, siendo responsable en caso de omisión de estos requisitos.

Artículo 42 — Vocales titulares y suplentes: son deberes y atribuciones de los vocales titulares: Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; formar parte de las comisiones y subcomisiones y cumplir con las gestiones y tareas que les encomiende el Consejo; colaborar con los Secretarios y reemplazarlos en caso de ausencia, enfermedad o muerte. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, cesantía o fallecimiento.

Artículo 43. — Eu subsecretario de turismo y difusión tendrá a su cargo toda la actividad relacionada con turismo, pudiendo contar a su vez con la colaboración de una subcomisión que designará el Consejo Directivo y de la que será su presidente. — Podrá programar todo tipo de manifestación turística que represente un beneficio para el gremio, las que serán elevadas a consideración y aprobación del Secretariado.

Artículo 44 — El subsecretario de coordinación y enlace tendrá a su cargo la tarea de vinculación y acercamiento de los organismos adheridos, con el secretario de organización, de quien será colaborador directo, proponiendo toda iniciativa que tienda a la más amplia unidad de conjunto.

Artículo 45. — El subsecretario de vivienda tendrá a su cargo el estudio y programación de planes de vivienda, manteniendo al día leyes y disposiciones gubernamentales sobre la materia, pudiendo contar con un cuerpo de colaboradores que en forma de subcomisión designe el Consejo Directivo. Llevará a consideración del secretariado toda iniciativa que tienda a conformar la función específica que le compete.

Artículo 46 — Los distintos secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplen en los cargos que ocupan; será obligación de los mismos informar en cada reunión que efectúe el secretariado y el Consejo Directivo, siendo también obligación ajustarse a las resoluciones que dichos cuerpos adopten para la mejor marcha de cada secretaría. — Cada secretario firmará juntamente con el secretario general la correspondencia qu se relacione con asuntos de la secretaría a su cargo. — A su vez la secretaría general girará la correspondencia que reciba, a las distintas secretarías, según los asuntos a que se refieren.

Artículo 47. — El miembro del Consejo Directivo que pierda temporariamente o definitivamente su situación de agente municipal, por resultar electo a un cargo público, no perderá por ello su derecho a ocupar su cargo en el Consejo Directivo. Asimismo, cuando por cualquier razón sea separado de su empleo no perderá ese derecho hasta que el sumario administrativo pertinente no haya sido debida y legalmente finalizado y fehacientemente comprobada la culpabilidad del mismo.

Del Plenario de Secretarios Generales

Artículo 48 — El plenario de secretarios generales estará compuesto por los secretarios generales de las filiales integrantes de la Federación. — Cada secretario general, en caso de no concurrir, puede designar su reemplazante en esa oportunidad y se convocará:

a) Por el Consejo Directivo por lo menos una vez cada cuatro (4) meses en forma ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente.
b) El plenario de secretarios generales, deberá ser convocado extraordinariamente a pedido debidamente fundado del veinte (20) por ciento de los secretarios generales de las entidades adheridas.

La presidencia del plenario será ejercida por el secretario general de la Federación y designará dos (2) secretarios entre sus miembros.

Artículo 49 — Son atribuciones del plenario de secretarios generales:

a) Tomar en consideración todo asunto que le encomiende el Consejo Directivo.
b) Establecer el lugar en que se realizarán los congresos.

CAPITULO V

Comisión de Fiscalización

Artículo 50 — La comisión de fiscalización, estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo 51 — Son sus deberes y atribuciones: Ejercer control amplio y estricto sobre la gestión económico-financiera de la Federación; verificar las cuentas sociales; cada (3) tres meses elevará al Consejo Directivo, para su oportuna inclusión en la memoria y balance, un informe completo de su desempeño, en el cual se hará constar sus conclusiones u observaciones sobre los balances presentados por el secretario de finanzas.

CAPITULO VI

Capital Social

Artículo 52 — El capital social, se formará:

a) Con la cotización mensual de las organizaciones adheridas, cuyo monto será fijado por el presente estatuto.
b) Por las entradas extraordinarias que podrán ser solicitadas por el Consejo Directivo cuando circunstancias especiales lo exijan, rindiendo cuenta al primer congreso.
c) Con las entradas extraordinarias que acepte el Congreso.
d) Con los intereses del capital depositado en los Bancos y los que devenguen títulos y acciones.
e) Con el producto de fiestas, donaciones, rifas, subsidios y legados, que será destinado a fines asistenciales, sociales o de previsión.

Artículo 53 — Los fondos sociales, a excepción de hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) que permanecerán en Caja para atender gastos menores o aquellos urgentes y de carácter imprevisto, serán depositados en el o los Bancos designados, a nombre de la Federación, a la orden conjunta del secretario general, secretario adjunto y secretario de finanzas, pudiendo operarse con la firma de dos (2) miembros titulares de la cuenta.

Artículo 54 — En caso de disolución de la Federación, los fondos sociales serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina (C. O. E. M. A.) conjuntamente con los demás bienes de toda índole que tomará a su cargo, todos los que serán restituidos cuando se constituyere nuevamente. Transcurrido el plazo de diez (10) años sin que la nueva constitución se realice, los bienes pasarán a la institución central citada.

Artículo 55 — La Federación no podrá ser disuelta mientras diez (10) de las filiales que la componen estén dispuestas a mantenerla.

CAPITULO VII

Derechos y Obligaciones de las Filiales

Artículo 56 — El sindicato o cualquier otro organismo gremial que represente a los trabajadores de una Municipalidad de la provincia de Buenos Aires, deberá constituirse en filial y afiliarse a esta Federación, y se denominará Sindicato de Trabajadores Municipales.

Artículo 57 — Los sindicatos que deseen afiliarse deberán hacerlo por escrito, adjuntando a la solicitud, copia del acta de la fundación, declaración de principios y nómina de socios. La afiliación será resuelta por el Consejo Directivo.

Artículo 58 — Los sindicatos adheridos cotizarán a la Federación, el treinta (30) por ciento de la cuota sindical que tengan establecida, la que en ningún caso podrá ser menor al uno por ciento (1%) de las remuneraciones de cada uno de sus afiliados con excepción del salario familiar.

Artículo 59 — Los sindicatos afiliados, para su organización y marcha, se regirán por sus propios estatutos, aprobados por sus respectivas asambleas y con sujeción a las normas establecidas en el presente estatuto. — La dirección de la filial será ejercida por una Comisión Directiva con las mismas denominaciones que rigen para los cargos del Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 60 — Cuando existan diferencias concretas ante la Federación de que en alguna organización afiliada a la misma, se hubieran producido hechos que configuren la desnaturalización de la gestión gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace quebrar la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados o se viole el estatuto, el Consejo Directivo destacará de su seno miembros investigadores y en caso de probarse l hechos denunciados al cuerpo, éste podrá solicitar la caducidad de sus autoridades con el fin de facilitar o proceder a regularizar la situación creada, a cuyo fin se otorgarán facultades suficientes.

Artículo 61 — Cuando una filial llegara a disolverse, sus bienes, de acuerdo a lo que disponen los estatutos de los mismos, pasarán a la Federación, la que a su vez tendrá que proceder a su reorganización con todos los medios de que disponga a ese fin, reintegrándosele el patrimonio.

Artículo 62 — Las filiales podrán encarar reclamaciones gremiales ante las autoridades nacional, provinciales y de la Confederación General del Trabajo, con la autorización del Consejo Directivo. En las gestiones podrá solicitarse la colaboración del Consejo Directivo y la presencia de uno de sus miembros, si el caso lo requiere.

Artículo 63 — La Federación no reconocerá más de una filial por comuna y reconocerá en tal carácter, como representativa, a la que cuenta en sus registros mayoría de afiliados.

CAPITULO VIII

Régimen de Elecciones

Artículo 64 — La elección de los miembros del Consejo Directivo, se efectuará por lista de candidatos con designación de cargos, por el voto directo y secreto de los afiliados a los sindicatos adheridos.

Artículo 65 — Podrán ser candidatos todos los afiliados que reúnan las cualidades establecidas en el artículo 36º del presente estatuto, y cada candidato no podrá integrar más de una lista en el orden federativo.

Artículo 66 — El secretariado de la Federación convocará a elecciones en la fecha prevista, la que será establecida por el Consejo Directivo.

Artículo 67 — La Junta Electoral, deberá ser designada por un congreso y sus miembros no podrán ser integrantes del Consejo directivo, secretariado o candidatos de listas que se presenten. Serán facultades y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Recibir la lista de candidatos, hasta veinte (20) días antes del designado para el acto electoral y resolver las impugnaciones dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes. Las impugnaciones se refieren al candidato y éste podrá ser sustituido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al de la impugnación. Procederá a oficializar las listas presentadas conforme al presente estatuto.
b) Cada lista de candidatos, para ser oficializada, deberá ser auspiciada por lo menos con el diez (10) por ciento de los secretarios generales de las distintas filiales. Las listas propuestas deberán contener la conformidad escrita y bajo la firma de los candidatos. Los propiciantes designarán un apoderado general y los fiscales que consideren necesarios.
c) Las impugnaciones se efectuarán por la Junta Electoral o por los apoderados de las distintas listas, ante la misma.

Artículo 68 — Las distintas listas oficializadas, serán impresas con cargo a la Federación en número suficiente, numeradas por orden de presentación y diferenciadas por colores, que les serán asignados por acuerdo de la Junta Electoral y los distintos apoderados, y les serán dadas a conocer a los afiliados con una antelación de diez (10) días. De no existir acuerdo para la diferenciación de listas por colores, éstos serán asignados por sorteo.

Artículo 69 — Los padrones serán confeccionados por las distintas filiales y remitidos a la Junta Electoral, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto electoral a los efectos de su control y decisiones con respecto a las impugnaciones.

Artículo 70 — El acto electoral se llevará a cabo en el local sindical y/o lugares de trabajo en el horario de ocho (8) a dieciocho (18) horas.

Artículo 71 — Serán autoridades del comisio, la que se designen para las elecciones de cada filial. Las elecciones en el orden federativo y en el orden local serán en forma conjunta.

Artículo 72 — La elección se efectuará por el voto secreto de los afiliados, por el sistema de lista completa, no teniendo validez las tachaduras o sustitución de nombres.

Artículo 73 — Se considerarán votos anulados todos aquellos que:

a) Contengan dos (2) o más listas distintas, no así en el caso de que fuesen listas iguales, las que se computarán como un solo voto.
b) Tengan marcas o leyendas de cualquier naturaleza que permitan individualizar el voto.
c) Cuando hubieran sido tachados todos los candidatos de una lista, no así en el caso de que se mantuviera el nombre de por lo menos uno de los candidatos.

Artículo 74 — Una vez finalizado el acto electoral, se procederá a efectuar un escrutinio provisional sobre la misma mesa de emisión del voto y cuyo resultado constará en el acta respectiva.

Artículo 75 — Las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos y las ac-

tas pertinentes, se remitirán a la Comisión Escrutadora, para proceder al escrutinio definitivo.

Artículo 76 — Los miembros que resulten electos, deberán presentarse en la sede social, el día y hora que indicará la Junta Electoral, dentro de los primeros diez (10) días subsiguientes al acto electoral, y en reunión conjunta con el Consejo saliente, serán puestos en posesión de sus cargos, debiendo recibir los valores, documentos y archivo, bajo inventario y balance, con constancia escrita de los miembros salientes y entrantes, que se asentará en el libro de actas. De no concurrir el Consejo Directivo saliente, el consejo entrante será puesto en posesión por la Junta Electoral.

Artículo 77 — Serán proclamados electos la totalidad de los integrantes de la lista que obtenga el mayor número de votos emitidos.

Artículo 78 — Juntamente con la elección de miembros del Consejo Directivo, se procederá a elegir los miembros de la Comisión de Fiscalización, integrando ambos la lista completa a que se refiere el artículo 72º. Asimismo, integrarán dicha lista los delegados al Comité Central Confederal de la Confederación general del Trabajo (C.G.T.).

Disposiciones Generales

Artículo 79 — Las reformas del presente estatuto sólo podrán ser dispuestas por un congreso en el que se encuentren representadas las dos terceras (2|3) partes de las filiales y a pedido del consejo Directivo o de la mitad más uno de las filiales.

Artículo 80 — Los miembros directivos de las distintas filiales, podrán ocupar cargos directivos en los organismos federativos.

Artículo 81 — Este estatuto entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por parte de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Artículo 82 — Los dirigentes que a juicio del congreso hubieren incurrido en falta, de acuerdo a la gravedad de la misma, serán sancionados con:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión en su calidad de dirigente.
c) Solicitar a la filial que corresponda, la suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta incurrida, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Artículo 82 — El presente estatuto deroga todo otro estatuto o disposición anterior.

Disposiciones Transitorias

Autorízase al Consejo Directivo de la Federación a introducir las modificaciones de forma al presente estatuto, que puedan surgir de las consultas legales que se realicen ante la Dirección General de Asociaciones Profesionales a los efectos de su pertinente aprobación.

Gerónimo M. Izetta, secretario general. — Antonio Servulo Alvarez, secretario adjunto.

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "GRAÑA de OREIRO, ANTONIA s|sucesión", (Expediente Nº 1284|61), que el martillero José Galindo, rematará el día sábado 14 de febrero de 1970, a las 18,30 horas sobre el mismo, el lote de terreno situado en Mar de Ajó Norte, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, próximo al paraje "Las Margaritas", calle Santa Fe entre Mendoza (hoy Boulevard Jorge Newbery) y Avenida Costanera Gral. Juan Lavalle, con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. IV Sec. H. Manzana 2, Parcela 10ª, Superficie 300 metros cuadrados. — Base: pesos Ley 18.188 $ 8.000 al contado Seña 10 %. Comisión 3 %. — El inmueble se entregará desocupado. — Escritura por ante el escribano de la sucesión vendedora. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 2 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ L. 18.188, 76,50 e.11|2 Nº 39.141 v.13|2|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18., comunica por un día en el juicio: GHERGHI, LUIS c|MIKAELIAN, A. M. sobre ejecutivo, Expte. 108.990|69, que el martillero Julián Martínez, rematará el 11 de febrero de 1970, a las 18 horas en Moreno 1441, donde se exhiben de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Un televisor marca Motorola, controles al frente, cabina de madera; un aparador de cuatro puertas, una volcable, en buen estado y uso. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 % en efectivo.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1970. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ L. 18.188, 12 e.11|2 Nº 39.356 v.11|2|70

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, comunica por día en autos "DE SIMONE, SERAFIN c|CARLOS A. CACERET sobre ejecutivo", Expte. Nº 181.731, que el martillero Sr. Julio César Ibáñez, rematará el día 17 de febrero a las 16,30 hs., en el local de la calle Humberto Iº 2046 donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor marca "Marshall", controles al frente a su ancho, 6 botones, sin Nº visible y gabinete de madera, con su correspondiente mesa de madera con 4 patas con ruedas; una enceradora marca "Grifo" sin Nº a la vista. — Sin base. Al contado y mejor postor. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1970. — Eduardo Mártire, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 39.221 v.11|2|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, comunica por 1 día en autos "COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. CODEPRO c|ANGEL E. ALEMAN s|ejec.", Expte. Nº 183.380, que el martillero Julio C. Ibáñez, rematará el día 17 de febrero a las 16,45 hs., en Humberto Iº 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un radio combinado de pie, eléctrico "Philco" con tocadiscos marca "Philco", 4 velocidades y cambiador automático, sin Nº visible, gabinete de madera, medidas aprox. 1,00 x 0,50 x 0,80 mts.; 2 sillones de 1 cuerpo tapizados en tela color amarillo. — Sin base. Contado. Al mejor postor. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, febrero 4 de 1970. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ L. 18.188, 16,50 e.11|2 Nº 39.224 v.11|2|70

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, comunica por un día en autos COZZO, JORGE ENRIQUE c|PRUDENTE, LUCIO NICOLAS s|ejec., Expte. 127.896, que el martillero Sr. Vicente A. Dragonetti, rematará el 17 de febrero a las 16,45 hs., en Humberto Iº 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 televisor Bentlay gabinete de madera, botonera frontal sin Nº visible; 1 mesa de madera para televisor. — Sin base. Al contado. Al mejor postor. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, febrero 3 de 1970. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.

$ L. 18.188, 13,50 e.11|2 Nº 39.226 v.11|2|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "CRESPO, ALFREDO c|ADALBERTO CARLOS AGOZINO" sobre cobro de pesos (expediente Nº 27727), que el martillero Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 17 de febrero corriente año, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital: La unidad Nº 5, de la finca calle Avenida Nazca 3045, propiedad horizontal, compuesta por un local de negocio sobre la Avenida Nazca señalado con los Nos. 3045|47, escalera de acceso a dos ambientes en planta alta, baño y cocina, el que según mandamiento de constatación está ocupada por el demandado y su esposa. Inscripta al tomo 1463 P.H. Folio 178, Partida 1.314891. — Venta al contado en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base 2|3 partes de su tasación Fiscal Pesos Ley 18.188 7.78..6 (m$n. 778.667). — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 4 febrero de 1970. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ L.18.188 76,50 e.11|2 Nº 39.261 v.13|2|70

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 2 días que en el juicio: "TIRABASSO, JOSE sobre quiebra" (Exp. Nº 14.890), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 15 de febrero, a las 15 hs., en la propiedad de José Tirabasso, sita en la localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibirán el 14|2|70, de 10 a 18 hs., los siguientes bienes: 1 tanque australiano de 4 mts. de diámetro; 1 bombeador "Siam"; 1 grupo electrógeno "Onan" Diesel 101-441638; 1 tractor "Case"; rastra para escarpir y 2 con dientes; 1 sembrador de maíz para el tractor; artículos santuarios de la capilla de la propiedad (imágenes, vírgenes, cruces y etc.); muebles varios de la propiedad (dormitorios, comedor, etc.) y demás bienes inventariados en estos autos. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o en efectivo y en el acto del remate. — En la estación de servicio del Automóvil Club de Carmen de Areco, se les orientará preguntando por "La casa de Tirabasso".

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1969 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ L.18.188 48 e.11|2 Nº 39.212 v.12|2|70

Juzgado Comercial Nº 1. Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en el juicio "OROBANCA S. A. I. C. F., c|CLOMBONACH CONSTANTINO, y otros,- sobre ejecución prendaria (Expte. número 29381), que el martillero Julián Fernández, rematará en Bucarelli 1864, de esta Capital Federal, lugar donde se exhibe, el día 22 de febrero de 1970, a las 10,30 horas, un auto tipo sedan, marca Isard, modelo T700, año 1960, motor número X 70-026998 X, patente Provincia de Bs. As., Nº 393.491. — Base: pesos moneda nacional 152.000. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme artículo 565, Código Procesal.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ L.18.188 45 e.11|2 Nº 39.298 v.13|2|70

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "TIPHAINE Y CIA. S. A. contra CANATA, JUAN s|Ejecución Prendaria" (Expte. 27.659), que el martillero Jorge Angel Lavalle, rematará en Cervíño 3541, Capital Federal, el día 23 de febrero de 1970, a las 11,30 horas, el siguiente bien: Un (1) automotor marca Morris, modelo: BM612-1966. motor número: S-11-002510-A (8). — Serie número: M-001846. Chasis Nº: MAA-001846. — Patente Nº. en trámite. — Nuevo, completamente equipado para su uso. (') Potencia motor: 75 CV. — En el estado en que se encuentra. — Se exhibe en el lugar del remate. - Base: $ 2.614,49 (Ley 18.188). — Quedando autorizado el martillero a recibir la seña y comisión de costumbre en el acto del remate y a entregar los bienes previo pago total del precio. (Art. 565, Cód. de Proc.). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1969. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L.18.188 67,50 e.11|2 Nº 39.328 v.13|2|70

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "CONO SUDAMERICANO S. A. c|OSTUNI, OSCAR NORBERTO s|Ejecución Prendaria" (Expte. 27.537), que el martillero Jorge Angel Lavalle, rematará en Cerviño 3541, Capital Federal, el día 23 de febrero de 1970, a las 11 horas, el siguiente bien: Un (1) automotor marca Ika-Torino 300-S. Modelo. PP-612-1968. Motor Nº: 8013483 ('). — Serie Nº: 8574. — Chasis Nº: 05231. — Patente Nº: C 136.565. — Nuevo. Completamente equipado para su uso. (') Potencia 122 H.P. — Motor marca 181 Tornado. — En el estado en que se encuentra. — Se exhibe en el lugar del remate. — Base: $ 9.239,36 (Ley 18.188). — Quedando el martillero autorizado a recibir la seña y comisión de costumbre en el acto del remate y a entregar los bienes previo pago total del precio. (Art. 565, Cód. de Proc.). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1969. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L.18.188 72 e.11|2 Nº 39.331 v.13|2|70

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "RUTA S.C.P.A. c|CIMA, ROBERTO s|Ejec. Prend." (Expte. 42313), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 20 de febrero de 1970, a las 15 horas, en Espinosa 1265, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Ika, tipo Jeep Pick up, modelo año 1963, motor Nº 634058532, serie Nº 032221-00056, patente número 795284, de la Provincia de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley 18.188, 1.995. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1970, — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L.18.188 49.50 e.11|2 Nº 39.419 v.13|2|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "LOPEZ ROBERTO c De Los RIOS HECTOR s|ej. prenda, Expediente Nº 42.208", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de febrero de 1970, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor tipo camión Chevrolet, modelo año 1947, motor M.C.B.A. 113.167, patente 827.268, Capital Federal, año 1967. — Base $ 2.870 Ley Nº 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L.18.188 36.— e.11|2 Nº 39.209 v.13|2|70

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en juicio "OROBANCA S.A.I.C.F. c|FERRERO VERSINO ALVISE CARLOS y otros s| ejecución prendaria, Expte. Nº 25.284", que el martillero Julián Fernández, rematará en Bucarelli 1864, de Capital Federal, lugar donde se exhibe, el día 23 de febrero de 1970, a las 10 horas: Un automotor tipo coupé, marca Ford, modelo 1942, motor Nº 108.152, patente Pcia. Bs. As. Nº 914.008. — Base $ m|n. 144.450. Al contado. Entrega conforme al Art. 565 Código Procesal. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ L.18.188 45.— e.11|2 Nº 39.297 v.13|2|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "EPSILON S.R.L. c|VILLOSLADA HECTOR C. s|ej. prenda, Expediente Nº 23.793", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de febrero de 1970, hora 10.30, rematará en Avda. Almirante Brown 725, donde se exhibe: Un automotor Chevrolet, modelo año 1962, motor Nº T0509 H.C.A.010604. Sin rueda de auxilio; abollado guardabarro trasero derecho. — Base $ 8.497 Ley Nº 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1970. — Carlos Viale, secretario.

$ L.18.188 36.— e.11|2 Nº 39.206 v.13|2|70

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio caratulado: "EPSILON S.R.L. c|CASTAGNOLA de FIGARI MARIA E. s|ej. prenda, Expediente Nº 25.146", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de febrero de 1970, hora 10.50, rematará en Avda. Almirante Brown 725, donde se exhibe: Un automotor Renault 4L, modelo año 1964, motor 5002859, serie 46336-01643, patente 691.143, Capital Federal, año 1968. — Base $ 2.364 Ley número 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1970. — Carlos Viale, secretario.

$ L.18.188 36.— e.11|2 Nº 39.211 v.13|2|70

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "POMERANZ JOSE MOISES c|VILABOA HERNAN OSCAR s|ejecución prenda, Expediente Nº 29.311", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 23 de febrero de 1970, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor usado, tipo camión, Chevrolet, año 1947, motor Nº EEA-377.111, patente Nº 614.236, Prov. de Buenos Ai-

res, año 1967; caja de velocidad desarmada; capot, burro de arranque, carburador, caño admisión, cartes sueltos; falta rueda auxilio y batería. — Base $ 2.913 Ley Nº 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L.18.188 45.— e.11|2 Nº 39.208 v.13|2|70

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día en autos: "LO RUSSO MANUEL C. c|PEREZ JOSE A. s|Ejec.. Expte. Nº 27.644", que el martillero Sr. Lucio Gernaert Willmar rematará en Perú Nº 1037, Capital, el próximo jueves 12 de febrero de 1970, a las 9 horas, donde se exhiben diariamente: 1 heladera mosrador "Trébol", 6 puertas, con equipo; 1 máquina cortadora fiambres "Berkel". Nq 13.403 y 1 máquina para hacer café "Urbe" s|Nº vis. Entrega inmediata previo pago total y en el estado en que se encuentran. Contado y mejor postor. Sin base. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L.18.188 15.— e.11|2 Nº 39.304 v.11|2|70

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "ORSI ARMANDO LUIS c|PAVAN DIONISIO" que el martillero don Carmelo Cuglietta, rematará el día 18 de febrero de 1970, a las 17 horas, en la oficina 22 de la calle Cangallo 318, 3º piso, Capital Federal: Un terreno con todo lo edificado. Lote 24, ubicado en la Circunscripción VII. Sección A, Manzana 18, Parcela 23, Partida 14121, sito en la calle Pampa 3760|64 entre las de Balbastro y Condarco, Villa Construcción, San Justo, Partido de la Matanza (Prov. de Bs. Aires). Superficie del terreno 374 mts2. con Valuación Fiscal de m$n. 1.324.000 ($ Ley 18.188, 13.240). — La venta se efectuará al contado en efectivo y con la base de m$n. 882.666.66 ($ Ley 18.188, 8.826,66), o se alas 2|3 partes de la Valuación Fiscal. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ L. 18.188 90 e.11|2 Nº 39.362 v.13|2|70

AVISOS OFICIALES nuevos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acordada Nº 62|70

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los señores Jueces doctores don Roberto E. Chute, don Marco Aurelio Risolia, don Luis Carlos Cabral y don José F. Bidau,

CONSIDERARON:

Que esta Corte Suprema ha adoptado las medidas necesarias para la instalación provisional de las dos nuevas salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo creadas por la Ley 17.928, habiendo sido designados por el Poder Ejecutivo los señores jueces titulares de aquellas -conf. las resoluciones de 8 y 30 de julio de 1969 en el expediente Superintendencia Nº 1359|69.

Que siendo ello así corresponde, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 1º, 26 y 27 de la ley mencionada determinar la fecha para el efectivo funcionamiento de las salas de referencia.

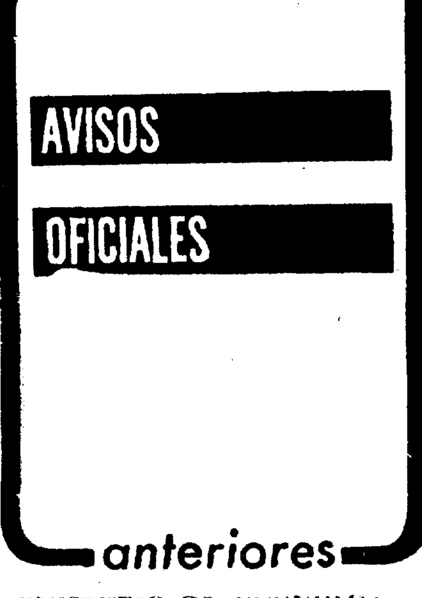
Resolvieron:

1º) Fíjase el día 16 del mes corriente para que comiencen a funcionar las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo creadas por la Ley 17.928.

2º) Publíquese en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Fdo.: Eduardo A. Ortiz Basualdo, Roberto E. Chute, Marco Aurelio Risolia, Luis Carlos Cabral y José F. Bidau.

e.11|2 Nº 564 v.13|2|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto (E) Nº 149

REGIMEN SOLICITADO

Decreto 5339|63

BIENES A PRODUCIR:

Té, Maní, Caramelos, Café, Pancitos Azúcar. Posición Nadi: 84—19—00—90; 84—29—00—90; 84—30—08—05; Posición Nabalalc: 84—19—1—99; 84—19—00—21; 1—25—1 41; Capacidad a Instalar Media: Té: 25.000 Kgs.; Maní: 400.000 Kgs.; Caramelos. 500.000 Kgs.; Café: 720.000 Kgs.; Pancitos Azúcar: 80.000 Kgs. Anuales; Máxima: Respectivamente: 48.000 Kgs.: 700.000 Kgs.; 1.000.000 Kgs.; 1.500.000 Kgs. 150.000 Kgs. Año: Monto Total de la Inversión: U$S Dólar 585.715. — Inversión Activo Fijo: $ Ley 18.188 1.530.000. — Lugar de Instalación: Gran Buenos Aires; Plazo Iniciación de Actividades: Doce (12) Meses.

$ L.18.888 49.50 e.6|2 Nº 39.121 v.12|2|70

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 4|70

Obra: Instalación de aire acondicionado en el nuevo edificio en construcción para la Sucursal Bahía Blanca.

Presupuesto Oficial: $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil, Ley 18.188).

Pliegos de condiciones: Podrán adquirirse en Casa Central, División Compras, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246 Capital.

Apertura de las propuestas: 27|2|70 a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e.11|2-Nº 530-v.13|2|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 794 para el día 1. de marzo de 1970, a las 13 horas, para la adquisición de máquinas para escribir manuales y eléctricas, máquinas para calcular, equipo para composición tipográfica y sistema para registro y transcripción de información, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: $a. 50. Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse, en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18 horas. — Buenos Aires, febrero 11 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.11|2-Nº 531-v.20|2|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 11 de febrero de 1970, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes con destino a los Institutos Nacionales de Educación Física "Dr. Enrique R. Brest" de la Capital y "Gral. Manuel Belgrano" de San Fernando (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1970 a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General.

e.11|2-Nº 532-v.20|2|70

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Licitación Pública Nº 1|70

Expte.: N 94.608|69

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días (2) hábiles a partir del 11|2|70 para resolver la provisión de artículos de almacén, fruta, verdura, carnes, pan, fiambres, leche, manteca, huevos, etc., para el período comprendido entre el 1º|3|70 al 30|11|70 con destino al Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe, calle San Martín Nº 2643 Santa Fe, todos los días hábiles en el horario de 15 a 18,30 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20|2|1970 (veinte de febrero del año mil novecientos setenta) a las 16 hs. (diez y seis horas), en el local del Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe Departamento Tesorería, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|2-Nº 533-v.12|2|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Establecimiento Azufrero Salta

Avda. Belgrano 450 - Salta

Licitación Pública Nº 1|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, a realizarse el día 20 de febrero de 1970 a horas 9,30, por la reparación general de un (1) motor Waukesha, Muti-Fuel, Spak Diese Engine, modelo 145, Size: 5 1|4 x 6; 1400, con destino. Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe km. 1626 FCGB, Prov. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirise a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: pesos Ley 18.188: 5.—

e.11|2-Nº 534-v.13|2|70

Comando en Jefe de la Armada

AFNE S. A. (e. f.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para la provisión, montaje y entrega en condición de funcionamiento de dos grúas eléctricas de 60 toneladas para las gradas del astillero Río Santiago, de acuerdo con las cláusulas generales, particulares y especificaciones técnicas que integran el pliego de condiciones.

Fecha de apertura de las ofertas: 13 de abril de 1970 a 11 horas. Lugar de apertura: AFNE S. A. (e. f.) Administración Central.

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas. Valor del pliego: 200 pesos Ley 18.188.

e.11|2-Nº 535-v.20|2|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS

V BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para la explotación por el término de 3 años de 226 hectáreas 2.500 m2. de campo en la V Brigada Aérea, Villa Reynolds (Provincia de San Luis).

La apertura y lectura de las propuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1970, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones al precio de Pesos Ley 18.188 Diez (pesos Ley 18.188 10.—) deberán solicitarse en la División Compras de esta Unidad Aérea, de lunes a viernes en horario de 8 a 13 hs.

e.11|2-Nº 536-v.12|2|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones)

Defensa 120, 6º piso, Of. 6002

Buenos Aires

Expte. Nº 301|70

Llámase a Licitación Pública Nº 30|70, para el día 17 de febrero de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: hojas de papel, tinta y líquido dispersante para máquinas fotocopiadoras con destino al Departamento de Despacho de esta Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

El Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|2 Nº 537 v.12|2|70

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE VIAS RESPIRATORIAS "GENERAL MANUEL BELGRANO"

Expediente Nº 2.020-1913|70-0

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 CVRGMB, para el día 19 de febrero de 1970, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), sita en Avenida Constituyentes y Melo, Villa Zagala, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos

...ires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones), Defensa 92, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: productos químicos y medicinales. — Villa Zavala, 28 de enero de 1970. — La Dirección.

e.11|2-Nº 538-v.24|2|70

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"

Expediente Nº 1.022|69.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para el día 23 de febrero de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de un Autoclave, equipo para esterilización central. — El Director.

e.11|2-Nº 539-v.12|2|70

GRUPO DE TRABAJO DE RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA

Expediente Nº 2.020-1.236|70-9

Llámase a Licitación Pública Nº 16|70, para el día 18 del mes de febrero de 1970, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar producciones fílmicas (documentales y publicitarias), con destino al Grupo de Trabajo de Relaciones Públicas y Prensa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 11 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.11|2-Nº 540-v.12|2|70

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

Expediente Nº 2.020-1.362|70-4

Llámase a Licitación Pública Nº 15|70, para el día 18 del mes de febrero de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. de elementos varios para máquinas fotocopiadoras eléctricas marca Xerox, con destino al Departamento de Despacho.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 11 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.11|2-Nº 541-v.12|2|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública Nº 205, hasta el día 12 de marzo de 1970, a las 10.30 horas, para la adquisición de: Repuestos para reparación Linternas de Boyas Luminosas.

La Recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avenida Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T.E. 85-081, donde podrán solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario a la orden "Seop. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: P|L 18.188: 2,00.

Franqueo: P|L 18.188: 1,00.

e.11|2 Nº 542 v.13|2|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 80, para la ejecución de las obras de la ruta 3 Tramos San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 (construcción de camino) Ley 18.188 pesos 3.580.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 35.800.

Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía (obras básicas y pavimento flexible) Ley 18.188 pesos 4.260.000 Depósito de garantía Ley 18.188 pesos 42.600.

Estancia La Porfía — Sierra Grande (obras básicas y pavimento bituminoso). Ley 18.188 $ 4.090.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 40.900.

Sierra Grande — Arroyo Verde (obras básicas y pavimento bituminoso), Ley 18.188 $ 5.920.000.

Depósito de garantía. $ 59.200, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro; Propuestas para los tramos: San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 y Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía se aceptarán propuestas en conjunto indivisible sin opción a separación de las obras. Para el conjunto indivisible de los dos primeros tramos y para los otros dos tramos restantes, por la ejecución de uno de dos, o de tres tramos (considerando como un solo tramo el conjunto indivisible). — (Expedientes 15457—20º—1969 — 16559 — 20º — 1969 — 16238 — 20º — 1969 — 1500 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 547 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 79, para la ejecución de las obras de la ruta 251 — Tramos: Empalme ruta 22 — Km. 60 (obras básicas y tratamiento bituminoso), Ley 18.188 $ 7.030.000. Depósito de Garantía Ley 18.188, pesos 70.300.

Km. 60 — General Conesa (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.360.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 63.600.

General Conesa — Laguna Cortés (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.690.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 56.900.

Laguna Cortés — San Antonio Oeste (construcción, traslado y retiro de alambrados, etc.) Ley 18.188 $ 6.730.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Propuestas en conjunto o separadas. (Expte.: 13239—20º—1969 — 13218—20º — 1969 — 13363 — 20º — 1969 — 13364 20º — 1969).

Presentación propuestas: 24 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 548 v 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 78, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramo: Límite con Córdoba — Villa Mercedes (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.730.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de San Luis (Expte. 12743 — 14º — 1968).

Presentación propuestas: 14 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 549 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 77, para la ejecución de las obras de la ruta 7. — Tramos: Mackenna — Washington (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 5.930.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 59.300.

Washington — Límite con San Luis (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 10.300.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 103.000.

Washington — Lte. con San Luis — Puente Alto Nivel S|F.C. - G. S. M. en progresiva 1594,75 (variante), (construcción de un puente) Ley 18.188 pesos 380.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.800, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas para el tramo: Mackenna — Washington y|o en forma conjunta con el grupo indivisible Washington — Lte. c|San Luis y Puente Alto Nivel. — (Exptes: 12809—2º—1968 — 12742—2º—1968 — 7445—2º—1969)

Presentación propuestas: 7 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 550 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública Nacional e Internacional Nº 76, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramos: Laboulaye — Río Bamba (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 9.630.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 96.300.

Laboulaye — Río Bamba — Puente Alto Nivel S|F.C.G.S.M., en progresiva 1798,20 (67 metros de longitud). Ley 18.188 $ 340.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.400.

Río Bamba — La Cautiva (obra básica y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 9.030.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 90.300.

La Cautiva — Mackenna (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 8.030.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 80.300 en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas indivisibles para el tramo Laboulaye - Río Bamba y para el Puente Alto Nivel, y|o en conjunto o separadas para los tramos: Río Bamba-La Cautiva o La Cautiva — Mackenna. —(Exptes.: 12.287 — 2º. 1968 — 7444— 2º—1969 — 12225. — 3º—1968 — 12.810. — 2º—1968).

Presentación propuestas: 39 de abril de 1970, a las. 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 551 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.529, para adjudicar la provisión de "Material no perecedero para Laboratorio", Ley 18.188 $ 46.950,— (Expte. 13.320-Vs-1969).

Presentación propuestas: 20 de febrero, a las 13 horas. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 543 v.12|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 85, para la ejecución de las obras de la Ruta 34. Tramo: Río de las Pavas, Ciudad de San Pedro (construcción de obras básicas y calzada pavimentada con tratamiento bituminoso superficial tipo triple y cuatro puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Pesos Ley 18.188 $ 11.739.500,—. Depósito de garantía: Pesos Ley 18.188 $ 117.395. — Expte.: 105-6º-1970.

Presentación propuestas: 15 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 544 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 82, para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramos: Malaspina-Pampa Salamanca (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.160.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 61.600,—. Sec. Pampa Salamanca-Km. 45 (Cañadón Pilar) (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.430.000.—. Depósito de garantía: $ 54.300,—. Sec. Cañadón Pilar-Cañadón Ferraiz (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 4.660.000,—. Depósito de garantía: $ 46.600,— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas.

(Exptes.: 11.818, 13º, 1969; 11.390, 13º, 1969 y 12.007, 13º, 1969). Presentación propuestas: 3 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 545 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 81, para la ejecución de las obras de la Ruta 3. Tramos: Uzcudum-Empalme Ruta 268 (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.930.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 69.300,—. Empalme Ruta 268, Malaspina (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 7.210.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 72.100,— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas. (Exptes.: 10.212, 13º, 1969; 10.236, 13º, 1969). Presentación propuestas: 20 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 546 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 913-0, hasta el día 23 de febrero de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de reparo y pintura de parámetros en patios y aberturas de aire y luz internos en el edificio de la Secretaría de Informaciones, sito en la calle 25 de Mayo Nº 11|13, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 56.775,00. — Importe de la garantía: $ 567,75. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. — Precio documentación: $ 10,00. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.11|2 Nº 552 v.13|2|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 22|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, Of. 514, Capital Federal, el día 23 de febrero de 1970, a las 17 horas, para la adquisición de 6,300 Kgs. de arandelas, bulones de acero dulce, en diversos tipos y medidas. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.11|2 Nº 554 v.12|2|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 23|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, Of. 514, Capital Federal, el día 25 de febrero de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de cajas de empalme recto, de Hº.Fº, conector recto, arrancadores, reactancias, zócalos, tubos fluorescentes, base toma corrientes, fichas toma, porta fusibles, etc. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.11|2 Nº 553 v.12|2|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 5|70: Adquisición de cable de alambre de acero galv. al crisol y cabo de manila. — Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 5|3|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.11|2 Nº 555 v.24|2|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Prórroga Licitación Pública Nº 4|70: Adquisición de balsas salvavidas con capacidad para 15 y 8 personas respectivamente.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 24|2|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 10 Ley 18.188.

e.11|2 Nº 558 v.17|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 862|70. — Adquisición de 1.070 Tn. de coque para hornos de cubilote. — Apertura: 27|2|70, a las 13 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 863|70. — Adquisición de 45.746 litros de pintura gris para vagones. — Apertura: 27|2|70, a las 14 hs. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 834|70. — Adquisición de 106.615 Nº 5 de arandelas Grower. — Apertura: 27|2|70, a las 15 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — 865|70. — Adquisición de 1 plataforma elevadora hidráulica. — Apertura: 16|3|70, a las 13 hs. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 866|70. — Reemplazo puente kilómetro 50, ramal Cañada de Gómez a Garibaldi. — Apertura: 4|3|70, a las 14 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 30. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Ofc. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.11|2 Nº 556 v.24|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. 16.538|69 (O.C. 99|70 Ax.2)

Venta de una torre de enfriamiento o condensación, de 64 radiadores, instalada en Talleres Córdoba. — Consulta y retiro de pliegos en la Administración (local Nº 35) de 13 a 17 horas sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, o en Almacenes Córdoba, de 8 a 12 horas. — Precio del ejemplar: $ 10 Ley 18.188. — Fecha de apertura: 12|3|70, a las 16 horas. — La Administración.

e.11|2 Nº 557 v.24|2|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 5 de marzo de 1970, a las 16 horas: Nº 83|69 rodillos para cintas transportadoras, y a las 16.30 horas: Nº 3|70 postes, tablones y varas de eucaliptus. Para el día 16 de marzo de 1970, a las 16 horas: Nº 2|70 detonadores eléctricos. Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.11|2 Nº 559 v.24|2|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 13|70, a realizarse el día 4 de marzo de 1970, a las 15 horas, para la provisión de un avión nuevo de fábrica, último modelo, tipo Biturbohélice liviano, capacidad mínima 4 pasajeros.

La documentación cuyo valor es de pesos Ley 18.188 20 (veinte) podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso

Capital F...al. todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.11|2 Nº 560 v.17|2|70

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.730: Mejoras en sistemas c|incendio en Pta. Córdoba (Prov. Córdoba). Apert. 9|3|70: 11 horas. Valor: $ 20.

7.734: Alquiler tractor. Apert. 27|2|70: 11 horas.

7.735: Traslado de pasajeros en La Plata. Aptrt. 27|2|70: 12 horas.

7.736: Traslado de pasajeros en Mar del Plata. Apert. 27|2|70: 13 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.11|2 Nº 561 v.12|2|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 74-P|70

Vto.: 3|3|70, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de timbres varios (para intemperie y p|conmutador).

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.11|2 Nº 562 v.24|2|70

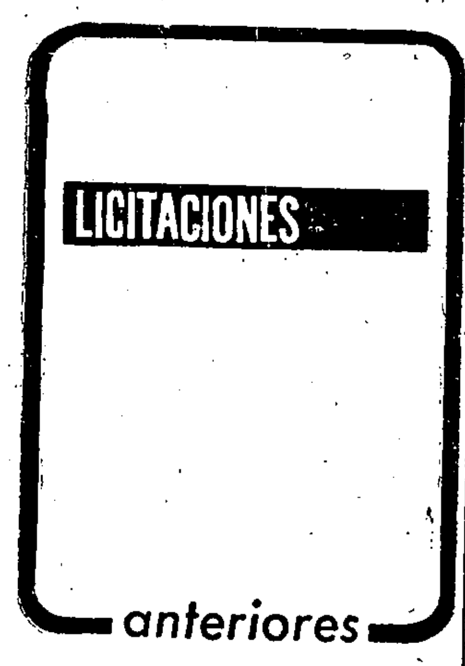
Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. Expediente: 44.145-LP-1969. Apertura: 3|3|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar y en los distritos Córdoba, Salta, San Juan, Rosario, Paraná, Tucumán, San Luis, Mendoza, Posadas, Resistencia, Formosa y Corrientes.

e.11|2 Nº 563 v.20|2|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 12 de marzo de 1970.

Nº 4 - Expediente Nº 91.687 "Ejecución de 3.800 metros de perforaciones para exploración minera, en los Yacimientos Nucleares del Valle del Tonco, Depto. San Carlos, Pvcia. de Salta. Hora: 10,30.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188 seiscientos cuarenta mil (640.000.—).

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 treinta (30.—).

Nº 5 - Expediente Nº 91.740 "Ejecución del laboreo minero subterráneo de exploración, en el Yacimiento Nuclear "Don Otto", Depto. San Carlos, Pvcia de Salta". Hora: 11.— (once).

Presupuesto oficial pesos Ley 18.188 quinientos mil (500.000.—).

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 veinte (20.—).

Retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en Delegación Noroeste, Güemes Nº 1170, Salta y Delegación Cuyo, Chile Nº 939, Mendoza de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e. 27|1 Nº 360 v. 18|2|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 92.101

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la ejecución de la obra "Proyecto y construcción edificio comedor y anexos, a efectuarse en el Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 2 de marzo de 1970. Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188 setecientos mil (700.000.—).

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 cincuenta (50.—).

Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e. 20|1 Nº 203 v. 11|2|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 9 (Segundo llamado)

Fíjase el día 16 de febrero de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 9 (segundo llamado) "para la reparación total, incluyendo rectificación cilindros, cigüeñales, etc., de una cámara frigorífica instalada en la Escuela de Cadetes Coronel Ramón L. Falcón de esta Policía Federal".

e.6|2 Nº 511 v.11|2|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Adaptación del Edificio de la Delegación Libertador General San Martín (Jujuy). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 23|2|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy, Tucumán y Salta y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del Pliego: $ 20.

e.6|2 Nº 512 v.12|2|70

Nota: Se publica a partir de la fecha, en razón de haberse omitido el 4 y 5|2|70.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel carbónico y cintas. Apertura: 18|2|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. Valor del pliego: $ 30.

e.6|2 Nº 513 v.11|2|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Sanidad Animal
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 11|70, para el día 18 de febrero de 1970, a las 11 horas, para la contratación del lavado y reparado de ropa del Laboratorio Central, sito en Chorroarín 134, Capital Federal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diagonal Julio A. Roca 75, E. Piso, Capital, dentro del horario de 10 a 19 horas de lunes a viernes.

e.6|2 Nº 514 v.11|2|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 718
Expediente Nº 110.512|69

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central y Laboratorios" en la Estación Experimental Agropecuaria San Luis, con un presupuesto oficial de Setecientos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (pesos 700.875).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de sesenta pesos ($ 60), siendo la garantía que deberá constituirse de Siete mil ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 7.008,75).

e.5|2 Nº 494 v.27|2|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.192|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para lograr la provisión de resmas de papel.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1970, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e.5|2 Nº 495 v.18|2|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

LICITACION PUBLICA Nº 58|70

Expediente Nº 140.510|69

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de febrero de 1970, a las 12 horas, para Provisión Completa de uniformes nuevos empleados personal de servicio y choferes de este Organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e.6|2 Nº 515 v.11|2|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.157|69

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas, cartones y sobres con destino a las Imprentas de la Universidad.

El pliego puede ser retirado en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, todos los días hábiles de 13 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma dependencia el día 20 de febrero de 1970, a las 16 horas.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1970.

e.6|2 Nº 516 v.11|2|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1970, a las once (11) horas, para el "Equipamiento del Laboratorio de Alta Tensión", del Departamento de Ingeniería Electromecánica según las siguientes especificaciones:

Equipo de Ensayos: Estación de ensayos; Transformador de ensayos; Transformador de alimentación; Voltímetro de alta tensión; Divisor de tensión; Pupitre de comando y Accesorios e instrumental auxiliar.

Estación de Ensayos con Tensiones de Impulso: Generador de impulsos; Rectificador de alimentación; Transformador de alimentación; Transformador de regulación; Divisores de tensión; Espinterómetro de esferas; Dispositivo de ignición; Voltímetro de cresta: Oscilógrafo: Pupitre de comando y accesorios e instrumental auxiliar.

Estación de Ensayos en C.C. AT: Rectificador en cascada; Transformador de alimentación; Reactancia de compensación; Divisor de tensión; Pupitre de comando; Accesorios e instrumental auxiliar; Transformador monofásico; Equipo móvil; Aislador pasamuros AT; Puente Schering, etc.

Instalación; Instrucción de Personal y Provisión de Manuales de Instrucción, con destino a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, de conformidad con las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 5-1354|1969-Letra D.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Facultad licitante, sito en Avda. Libertador Gral San Martín 1109, Oeste, San Juan (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e.2|2. — Nº 446 v.13|2|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T.E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 20 de marzo de 1970, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 8|70 por la provisión de cilindros laminadores. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso ..., oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 30|1 Nº 458 v. 12|2|70

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 hasta el día 4 de marzo de 1970, a las 14 horas, por el Servicio de Grabación en cinta magnética de un Registro Parcial de Potencial Humano y el Servicio de Codificación de Formularios SCD.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Sección Compras y Suministros, sita en Cangallo 66..., 6º piso, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 2|2 Nº 459 v. 13|2|70

Comando en Jefe del Ejército

Comando de Ingenieros
DIVISION FINANZAS
Sección Contrataciones

LICITACION PUBLICA Nº 4|970

Apertura: 17 de febrero de 1970.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Instituto Social Militar Dr. Dámaso Centeno.

Prestación de mano de obra, maquinarias, equipos y herramientas para la ejecución de estructura de hormigón armado, movimiento de suelos, excavaciones y trabajos de albañilería complementarios.

Precio del legajo: $ 25,00 (Ley 18....). Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso.

e.6|2 Nº 517 v.12|2|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para la ejecución de la Obra "Retratamiento Bituminoso Tipo Sellado Pista 05-23- Retratamiento Bituminoso Tipo Triple Carretero Norte de la V Brigada Aérea - Villa Reynolds - Provincia de San Luis".

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 297.670.

Fecha y hora de apertura: 26 de febrero de 1970 - 11,00 horas. Importe Garantía Oferta: Pesos Ley 18.188 2.967,70 Precio Documentación Técnica: Pesos Ley 18.188 - 50. — Pliegos, consultas, etc. Dirección de Infraestructura - Departamento Obtención, Avenida Maipú ... Edificio Cóndor - 2º Piso - Oficina 254 - Capital Federal.

e.4|2 Nº 482 v.19|2|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

División Compras y Suministros
Expediente Nº 10.291|70

Llámase a licitación pública Nº 6|70, para el día 16 del mes de febrero de 1970, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la División Compras y Suministros, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina número 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de útiles de oficinas. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1970

e.6|2 Nº 518 v.11|2|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 1|70

Para el día 18 de febrero de 1970, a las 16 horas.

Objeto: Por la adquisición de elementos de Cirugía Cardiovascular con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas: el 18 de febrero, a las 16 horas, en Instituto Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el sub-sector Compras, de esta Repartición, Pta. Baja; de lunes a viernes de 12.15 a 18.15 horas.

e. 5|2 Nº 496 v. 11|2|70.

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES

General Rodríguez F.C.N.D.F.S. Provincia de Buenos Aires

Expte. Nº 2020—30886|69—0.
Nº 2020—824|70—4

Llámase a licitación pública número 1|70, para el día 26 de febrero de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia de Buenos Aires), y durante el ejercicio 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Sanatorio Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas), Defensa 192. 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren : Especialidades Medicinales, Tuberculostáticos y antibióticos.

General Rodríguez, 6 de febrero de 1970. — El Director del Hospital.

e. 6|2 Nº 519 v. 19|2|70.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-33002|69-5

Llámase a Licitación Pública Nº 12|70, para el día 19 de mes de febrero de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq Vacuna Antisarampionosa y Jeringas Hipodérmicas de Polipropileno descartables con pico "Luer-Lock", con destino al Departamento de Atención Medica

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192 - 4º piso - Oficina 4131. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento — Buenos Aires enero 29 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.29|1 Nº 418 v.11|2|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.578

Llámase a licitación para la construcción de unidades de vivienda

Ubicación: Calle Olleros 2570|84. Capital Federal.

Presupuesto oficial básico: $ 2.731.562,60.

Garantía de licitación: $ 27.315,62.

Fecha y hora de apertura: 11 de marzo de 1970. a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Gerencia Técnica. Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er piso Capital Federal.

e.3|2 Nº 474 v.18|2|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

LIC. PUBLICA Nº 1.577

Objeto: Construcción de un total de 70 viviendas. — Ubicación: calle Ceballos, Solís y Balcarce, Bolívar, entre Colombia y Ecuador. Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial Total: Ley 18.188; $ 2.688.312,75. — Sector I: 16 Viviendas Individuales, Ley 18.188. $ 1.091.733,40. — Sector II: 9 Bloques con 54 Viviendas, Ley 18.188, $ 1.596.579,35. — Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 10 de marzo de 1970. a las 16 horas. — Lugares de Apertura e Informes y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal Trelew. calle Sarmiento 316 y en la Gerencia Técnica. Departamento de Suministros. calle Defensa 120. 3er. piso, Capital Federal.

e. 2|2. — Nº 447 v.16|2|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 614-0, hasta el día 16 de marzo de 1970, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la construcción del Pabellón Nave Nº 6, con destino al Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial $ 1.250.000,00.

Importe de la garantía: $ 12.500,00.

Pliegos, consultas y presentación propuestas Sección Licitaciones. Avda 9 de Julio 1925. piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Precio documentación: $ 100.

Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 6|2 Nº 524 v. 2|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICO ECONOMICA

Llamado a Inscripción para la Preselección

La Dirección Nacional de Vialidad, ha decidido contratar con un grupo de firmas consultoras argentinas y argentinas asociadas con firmas extranjeras, la ejecución de estudios de factibilidad técnico económica de determinados tramos y|o grupos de tramos de caminos.

Con tal motivo se invita a firmas consultoras argentinas y argentinas asociadas con firmas extranjeras a inscribirse hasta el 7 de febrero de 1970, a las 19 horas, en un registro que abrirá al efecto la Dirección Nacional de Vialidad, presentando un resumen suficientemente demostrativo de sus antecedentes en este tipo de estudios. Esta representación podrá efectuarse en la sede de la Dirección Nacional de Vialidad, Avenida Maipú 3, Capital Federal, División Licitaciones.

Es intención de la Dirección Nacional de Vialidad llegar a contratar estos estudios dentro del menor plazo posible.

Las Bases paar la Inscripción y Preselección podrán ser adquiridas en la Dirección Nacional, Avda. Maipú 3. Capital Federal, División Licitaciones y Contratos, al precio de $ 30. (Ley número 18.188).

e. 6|2 Nº 520 v. 11|2|70.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 84, para la construcción de los edificios de la Residencia General Roca, ubicada en las proximidades de dicha localidad en jurisdicción del 20º Distrito, Ruta 22, Km. 1170, en la Provincia de Río Negro, pesos ley 18.188, $ 390.000.

Expediente: 16246 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|2 Nº 499 v. 27|2|70.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 13.122-L-1969)

Licitación Pública Nº 5.527, para adjudicar la provisión de materiales no perecederos para laboratorio Pesos Ley nú. 18.188 $ 350.000.—

Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|1 Nº 434 v. 12|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 75 — para la ejecución de Mamparas, Estanterías, Muebles Fijos y Revestimiento de Locales en el Edificio Sede del 21º Dsitrito (Santa Rosa - La Pampa), Pesos Ley 18.188 90.000.

Expediente: 17135-L-1969.

Presentación propuestas: 25 de febrero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|1 Nº 421 v.20|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo la Dirección Nacional de Vialidad comunica a los posibles interesados en participar en las licitaciones públicas de las obras que más abajo se detallan, que la apertura de las ofertas pertinentes han sido postergadas para las fechas y horas consignadas en cada caso, habiéndose establecido que las mismas tendrán carácter de Nacional e Internacional.

Licitación Pública Nº 66

Buenos Aires

Ruta 9 — Tramo: Garín-Campana (Primera Sección).

Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento.

Longitud: 15.524 metros.

Presupuesto "Obras a ejecutar: pesos 1.594.000.000 m|n.

Fecha licitación: 13 de marzo, a las 15 horas.

Plazo de obra: 24 meses

Licitación Pública Nº 67

Buenos Aires

Ruta 9 — Tramo: Garín-Campana - Segunda Sección).

Tipo de obra: Obras básicas y pavimento de hormigón armado.

Longitud: 19.958,22 metros.

Presupuesto "Obras a ejecutar": pesos 1.911.000.000 m|n.

Fecha licitación: 19 de marzo, a las 15 horas.

Plazo de obra: 24 meses.

Licitación Pública Nº 68

Buenos Aires

Ruta 9 — Tramo: Garín-Campana.

Tipo de obra: Construcción y ensanche de puentes.

Presupuesto "Obras a ejecutar": pesos 441.000.000 m|n.

Fecha licitación: 23 de marzo a las 15 horas.

Plazo de Obra: 12 meses.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, en las fechas y horas señaladas.

Cualquier consulta que deseen formular los interesados en participar en estas licitaciones, deberán efectuarla ante la División Licitaciones y Contratos, 5º piso, de la mencionada Repartición. — Buenos Aires, enero de 1970

e.21|1 Nº 261 v.12|2|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 11-0 hasta el día 13 de marzo de 1970, a las 15,30 horas, para la construcción de una Posta para Inflamables en Puerto Galván, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de 67 $ Ley 18.188.

Presupuesto oficial: 4.200.000 $ Ley 18.188. Depósito de garantía de oferta a constituir: 42.000 $ Ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.22|1 Nº 285 v.13|2|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 448|70. Rehabilitación de 100 vagones borde bajo serie A.11.

Fecha de apertura el 25 de febrero de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 150.— (Ley 18.188).

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 2|2 Nº 460 v. 17|2|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 8. 70|1.

Día, Mes, Año y Hora: 20 de febrero de 1970, a las 17 horas.

Título: Once - Caballito: Talleres Alumbrado, Refrigeración y Calefacción en coches: Mantenimiento de elementos.

Presupuesto Oficial: $ Ley. 18.188. 186.589,80 (pesos Ley 18.188, Ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y nueve con ochenta centavos) (mn. 18.658.980).

Precio Pliegos: $ Ley 18.188, 50 ($ Ley 18.188, Cincuenta) (m$n. 5.000).

Informes y Pliegos: Departamento Eléctrico — Calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 — (Altura Rivadavia 10700), Capital Federal, de 8 a 13 horas días hábiles.

e.27|1 Nº 363 v.11|2|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 857|70

Apertura 16-2-70, a las 13 horas. Adquisición de 200.000 clavos elásticos para vía, pliego $ 10. — Nº 858|70. Apertura 16-2-70, a las 13,30 hs. Adquisición de accesorios para coches, pliego $ 20. — Nº 859|70. Apertura 16-2-70, a las 14,15 horas. Adquisición de cerraduras y accesorios para las mismas, pliego $ 15. — Nº 861|70. Apertura 4-3-70, a las 13 horas. Adquisición de 12 centros de ruedas para bogie de coches remolques Fiat. pliego $ 10.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11; o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.28|1 Nº 398 v.12|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Lic. Pública Nº 857|70.

Apertura 16|2|70, a las 13 horas, Adquisición de 200.000 clavos elásticos para vía. Pliego Ley 18.188 $ 10.

Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 26|2|70, a las 13 horas, a la vez que deberá leerse en Pliego de llamado: especificación F. A. 7004|69.

Consulta y retiro de Pliegos en Tesorería, Buenos Aires Avda Dr. J. M. Ramos Mejía 132, p. b., Ofic. 11, o en Tesorería Rosario. Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 6|2 Nº 521 v. 23|2|70.

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 Kgr. de estaño en lingotes. Expte. O. C. 6|69 Ax. 3. — Fecha de apertura 3|3|70, 16 horas. — Consultas y retiro de pliegos en la Administración. Avda. Maipú Nº 4, Capital. Oficina de Licitaciones. local Nº 35, de 13 a 17 horas. Precio del pliego: (pesos ley 18.188) 50 — La Administración.

e.6|2 Nº 522 v.23|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

POSTERGACION

"Comunícase que la apertura de la licitación pública O. C. 52|69 Ax. 35 para la adquisición de "Reguladores electrónicos p|alumbrado y calefacción coches de pasajeros"; que tenía fijada fecha de apertura para el día 28|1|1970, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 3|3|1970, a las 15 horas." La Administración.

e.4|2 Nº 483 v.19|2|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O.C. 99|70, para la venta de aproximadamente 667 Tn. de acero dulce en barras, perfiles y flejes depositados en Almacenes Laguna Paiva, sito en la localidad del mismo nombre de la provincia de Santa Fe. Fecha de apertura 2 de marzo de 1970, a las 16 horas, en la Administración Oficina de Licitaciones. Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones (Local Nº 35) Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal o en Almacenes Laguna Paiva. Precio del ejemplar $ 10.— Ley 18.188. — La Administración.

e. 28|1 Nº 409 v. 12|2|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 503|70, alianza provisión e instalación Central Telefónica automática 250 líneas.

Apertura 6|5|70, a las 14 horas, pesos ley 18.188.

Juego de documentación: $ 50.

Base de licitación $ 5.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe Nº 4636, 2º piso, oficina 223, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

e.6|2 Nº 523 v.23|2|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 502|70

Tapizamiento de Asientos de 1ra. y 2da. Clase para Coches Metálicos Werkspoor. — Apertura: 16|3|1970 a las 14.00 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. — 20. — Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D" 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas, y en Jorge Newbery 355 - Depto. Mecánica - Junín.

e.4|2 Nº 484 v.19|2|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 497|70

Junín: Construcción de 12 viviendas colectivas. Apertura: 5|3|1970, a las 14 horas; $ Ley 18.188, Juego de Documentación $ 40.—. Base de Licitación $ 5.—. Presupuesto Oficial: $ 415.000.—.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 223, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas, y en Distrito Vía y Obras Junín, Roque Sáenz Peña 494.

e.28|1 Nº 407 v.12|2|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública N 498|70 - Punta de contacto, anillo colector, contacto móvil etc. Apertura: 11|3|1970, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Licitación Pública Nº 499|70 - Barra con gancho de tracción y barra de trac-

sión intermediaria. Apertura: 11|3|1970, a las 14,30 horas, valor del pliego $ Ley Nº 18.188 100.—
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e. 2|2 Nº 461 v. 17|2|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 73|70 — Papel sensible para uso fotográfico.
Apertura: 20|2|70
Lic. Pública Nº 74|70 — Aparatos de control varios.
Apertura: 10|3|70.
Lic. Pública Nº 76|70 — Provisión transporte, montaje puesta en servicio puente grúa.
Apertura: 9|3|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.6|2 Nº 525 v.16|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 78|70 — Casas transportables.
Apertura: 6|3|70.
Valor: $ 75,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso. Capital.
e.6|2 Nº 526 v.23|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 79|70 — Envases para esmalte asfáltico.
Apertura: 5|3|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.6|2 Nº 527 v.16|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquen)
Licitación pública Nº 55|16|70: sobre construcción alumbrado zona industrial en Campamento Central con provisión de materiales, por el momento que resulte.
Apertura: Yacimiento Plaza Huincul 9|3|70, 11 horas.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal — Yacimiento Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor pesos ley 18.188, sesenta (pesos 60.).
e. 5|2 Nº 500 v. 20|2|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Lic. Pública Nº 71|70. — Provisión galpón metálico para envasado de pailas y depósito cargadero de vagones tanques Destilería La Plata.
Apertura: 2|3|70.
Valor: $ 200,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso. Capital.
e.4|2 Nº 486 v.19|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 72|70. — Surtidores.
Apertura: 2|3|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.4|2 Nº 487 v.19|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(PROV. DE NEUQUEN)
Licitación Pública Nº 55|15|70: s|Instalación de alumbrado general en Playa de Almacenes de Sub Administración Catriel (Río Negro).
Apertura: Administración Plaza Huincul, 26|2'70, 11 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor pesos Ley 18.188, Sesenta ($ 60).
e.2|2 Nº 456 v.17|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Lic. pública Nº 67|70. — Construcción de un edificio para laboratorio de ensayo de lubricante 2a. etapa — Florencio Varela.
Apertura: 9|3|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 77, 7º piso. Capital.
e.30|1 Nº 438 v.16|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 60|70 - Bombas de conducción.
Apertura: 5|3|70.
Lic. Pública Nº 61|70 - Secciones tubulares refrigerantes.
Apertura: 25|2|70.
Valor: $ 75.—
Lic. Pública Nº 64|70 - Repuestos para compresores Ingersoll Rand.
Apertura: 2|3|70.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 28|1 Nº 401 v. 12|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 63|70 - Construcción de seis viviendas en el Yacimiento Comodoro Rivadavia, para personal jerarquizado.
Apertura: 6|3|70.
Valor: $ 80.—
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e. 28|1 Nº 402 v. 12|2|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública, para el día 27 de febrero de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:
Licitación pública Nº 10|70 — Hora 15. — Medidores de aislación (Ohmetros), tester múltiple, indicadores de secuencia, watímetros, variador de tensión, reloj de tiempos, puentes de wheatstone, pinzas universales, pinzas amperimétricas, etc.
Licitación pública Nº 11|70 — Hora 16 — Tanques metálicos.
La documentación cuyo valor es de pesos ley 18.188, 10 (diez) podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 5|2 Nº 501 v. 13|2|70.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a licitación pública Nº 12|70, a realizarse el día 2 de abril e 1970, a las 15 horas, para la Reconstrucción y Revestimiento Canal Matriz Sud (Prov. de Río Negro), Entre progresivas Km. 18 y Km. 23, cuyo presupuesto oficial es de pesos Ley 18.188 Un millón quinientos mil ($ 1.500.000).
La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros (Licitaciones), Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas y en la Intendencia de Riego de esta Empresa, sita en Luis Beltrán (Choele Choel), Prov. de Río Negro, de 9 a 12 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de pesos Ley 18.188, 50.— (cincuenta).
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal.
e.5|2 Nº 502 v.13|2|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública Nº 9|70, a realizarse el día 25 de febrero de 1970, a las 15 horas, para la provisión de caños, curvas, tee, uniones dobles, bridas, válvulas esclusas, válvulas de retención, etc.
La documentación cuyo valor es de pesos ley 18.188 10 (diez) podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal.
e.3|2 Nº 477 v.11|2|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación: Licitación pública Nº 74|69. — Provisión completa, instalación y puesta en funcionamiento de las Estaciones Transformadoras Atucha 220 Kv Villa Lía 220 Kv. y Ramallo 220|132 Kv (Prov. de Buenos Aires).
Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 16 de febrero de 1970, a las 10 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.
e.3|2 Nº 478 v.11|2|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.728: Adq. válvulas tapón lubricado y de control presión, a diafragma. — Apert.: 2|3|70, 10 hs.
7.731: Trabajos de zanjeo para red captación gasoducto Neuquén-Bahía Blanca (Prov. Neuquén). — Apert.: 27|2|70, 11,30 hs. — Valor: $ 10.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.
e.3|2 Nº 476 v.16|2|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.724: Cont. microómnibus p|viajes Club Gas del Estado (Tigre). Apert. 26|2|70: 12,30 hs.
7.725: Sistema de alimentación gas en Mar del Plata (1ª Etapa). Apert. de Antecedentes: 26|2|70: 13,30 hs. Valor: $ 20.—
7.726: Adq. vaporizadores de propano. Apert. 3|3|70: 10 hs.
7.727: Ampliación instalaciones iluminación y fuerza motriz en Pta. Pico Truncado. Apert. 4|3|70: 9 hs. Valor: $ 20.
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e. 2|2 Nº 464 v. 13|2|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública
7.716: Contratac. cuadrillas personal mecánico atención compresores gas Pico Truncado. — Apert.: 16|2|70; 10 hs.
Retirar Pliegos: Alsina 1170, Capital, Of. 111 de 7 a 14 Hs.
e.29|1 Nº 422 v 11|2|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.718: Adq. 635 Kms. caños acero diámetros 19,1 a 304,8 mm. — Apert.: 26|2|70; 10 hs.
7.719: Const. gasoducto paralelo Campo Durán - Bs. As. e|progresivas Km. 10.000 — Km. 61,683 (Salta) y obras complementarias. — Apert.: 23|2|70; 10 hs. — Valor: $ 50.
7.720: Cont. equipo p|mantenimiento motocompresores y automotores en Pico Truncado (Sta. Cruz). — Apert. 24|2|70; 10 hs.
7.722: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén-Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). — Apert.: 25|2|70; 10 hs. — Valor: $ 5.
Retirar Pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 horas.
e.29|1 Nº 423 v.11|2|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 72-P|70
Vto.: 23|2|70. — A las 10,30 horas. — Por la adquisición de uniformes varios (Sacos, pantalones, mamelucos, camisas, jardineras, guardapolvos, etc.). — Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 40,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.
e.5|2 Nº 504 v.13|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|70. — Vto.: 24|2|70, a las 11 horas. — Por la construcción del Edificio Corrientes II, ubicado en la calle Catamarca entre las de Belgrano y Moreno (Pcia. de Corrientes).
Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 2.142.700,00. — Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 300,00.
Pago, retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas, y en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Corrientes, sita en San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes. — Se agradecerá que dicho procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.
e.4|2 Nº 488 v.19|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|70. — Vto.: 19|2|70. — A las 11 horas. — Por la adquisición de Accesorios varios p|bloques terminales — p|conmutadores y p|teléfonos (trabas, tapas de metal, planchuelas, topes de dedos, campanillas, palancas, etc.).
Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.
e.4|2 Nº 489 v.12|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|70. — Vto.: 24|2|70. — A las 9,30 horas. — Por la provisión de accesorios varios para microteléfonos (Bases Cilíndricas, placas giratorias numeradas, orejeras, bocinas, mangos, tarugos de fibra, etc.).
Pliego de condiciones: Valor: Pesos Ley 18.188: 120,00.
Pago, Retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.
e.4|2 Nº 490 v.19|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 66-P|70. — Vto.: 19|2|70, a las 9,30 horas — Por la adquisición de cadenas de seguridad, escaleras ganchos, armazones de carpas, etc.
Valor del pliego: pesos ley 18.188 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
e.30|1 Nº 441 v.16|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-V/70
Vencimiento: 13,3'70, a las 9.30 horas. Por la venta de 2 cables subfluviales, que unen esta Capital con la ciudad de Colonia, R. O. del Uruguay (en sitio), metros aprox.: 116.000.
Material recuperable estimado: Plomo: 340 toneladas: Cobre, 55 toneladas: Alambre de Hº. 780 toneladas y otras recuperaciones.
Valor del Pliego: pesos Ley 18.188, 10.
Pago, retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
e.27|1 Nº 365 v.11|2|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Broncería: Llaves, válvulas, piezas especiales y accesorios. Expediente: 45.870-LP-1969. 27|2|1970, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.5|2 Nº 508 v.18|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Maderas: Expediente: 51.223-LP-1969. 2|3|1970, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.5|2 Nº 509 v.18|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 34.089-LP-1969
La licitación pública para el reacondicionamiento del sistema de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y el reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte. Circuito Nº 6, de la Capital Federal, a realizarse el 3|2|1970, a las 15,30 ha sido postergada hasta el 6|4|1970, a la misma hora.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 53.249.77 Ley 18.188.
e. 28|1 Nº 403 v. 19|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 34.091-LP-1969
Licitación Pública
Construcción en el Establecimiento San Martín, de la Capital Federal, de una estación elevadora de agua cruda de 120.000 m3|hora. — 23|4|1970, a las 15.30. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 105.908,50 Ley 18.188.
e.23|1 Nº 302 v.16|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 34.090-LP-1969
Licitación Pública
Construcción de la torre de toma Nº 3, en el Río de la Plata, del acueducto de toma (tramo subfluvial y tramo en túnel) y de la cámara Nº 1, obras destinadas al refuerzo de la dotación de agua cruda al Establecimiento San Martín. — 24|3|1970, a las 15.30. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 156.289,74 Ley 18.188.
e.23|1 Nº 303 v.16|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Leña de quebracho. — Expediente: 51.224|1969. — 18|2|1970 a las 15. —
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.6|2 Nº 528 v.11|2|70